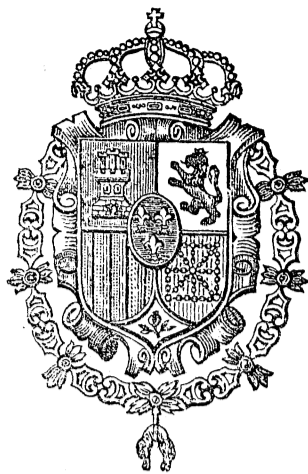


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALSARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.
Importante.
 Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Modificada la segunda enseñanza por Real decreto fecha 16 de Septiembre próximo pasado, se hace indispensable dictar nuevas disposiciones que establezcan los conocimientos que de los que aquélla comprende deben exigirse en lo sucesivo para el ingreso en las Academias militares. La duración que hoy se asigna á este período de la enseñanza, y el establecimiento de un límite mínimo de edad para el ingreso, hacen temer que de exigirse todos los estudios que comprende y después una preparación larga y difícil, pudiera llegar el caso de encontrarse algunos aspirantes excedidos del límite máximo de edad que los reglamentos imponen antes de estar en condiciones de presentarse á examen en una Academia militar.

En vista de estas consideraciones, y teniendo en cuenta que el referido Real decreto divide la segunda enseñanza en dos partes; la primera, de conocimientos de cultura general, indispensable á todos y que se distribuyen en cuatro años, y la segunda (subdividida en dos grupos), de estudios preparatorios, que los unos no son de aplicación directa para el militar y los otros figuran con toda su extensión en los respectivos planes de estudios;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. En lo sucesivo, y tan pronto como los Institutos de segunda enseñanza expidan el certificado de estudios generales que establece el art. 57 y los adicionales del Real decreto de 16 de Septiembre último, se exigirá éste para el ingreso en las Academias militares, pudiendo substituirse por los de aprobación de todas las asignaturas que, según las disposiciones vigentes, dan derecho al examen de conjunto del referido grupo de estudios generales.

Segundo. El título de Bachiller según el plan antiguo, ó los certificados de aprobación de todas las asignaturas que le constituyan, surtirán los efectos que hasta hoy, mientras haya alumnos que se hallen en posesión de ellos.

Tercero. Quedan subsistentes las prescripciones que rigen relativas á la exención de estudios de segunda enseñanza de que hoy disfrutaban los individuos de tropa que pretenden ingresar en las Academias militares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene la Real orden fecha 21 de Agosto último, y aprobando lo propuesto por el Presidente de la Junta Benefico-Esco-

lar de huérfanos, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido conceder plazas gratuitas de las que según convocatoria publicada por Real orden fecha 15 del pasado Septiembre ofrecen generosamente los Directores de varios establecimientos particulares de enseñanza á los huérfanos comprendidos en la relación que se inserta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

Relación que se cita.

Nombres de los huérfanos.	Colegio ó Academia en que obtienen plaza.
D. Jacinto Ruiz y Molins.	Escuelas Pías de San Antonio Abad.—Madrid. Academia Cívico-Militar.—Plaza de San Miguel, 8, Madrid.
Antonio Ruiz y Molins.	
Manuel Ciria Isuaga..	

Madrid 19 de Octubre de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Centro consultivo, Asesoría general y Subsecretaría de este Ministerio, y con las conclusiones formuladas por la Junta mixta de Fomento y Marina, recaídas en el expediente relativo á la prórroga para terminar las obras del Parque de piscicultura, otorgada á la Sociedad de pescadores denominada de San Pedro, en las albuferas del delta derecha del Ebro, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que se cumpla lo que previenen las conclusiones 1.ª, 2.ª, 4.ª, 5.ª y 7.ª de la expresada Junta de Fomento y Marina, cuyas copias se acompañan, teniendo en cuenta que la primera de dichas conclusiones se modificará en el sentido de que el canal cuya construcción en ella se proyecta ha de desembocar en el mar y no en el puerto, como se propone, á fin de evitar en lo sucesivo que éste siga ensuciándose y disminuyéndose su braceaje.

2.º Que se desestime la petición que formulan Don Julio Carballo y Carrión, tanto en nombre propio cuanto como apoderado y representante del Sindicato de riegos del delta derecha del Ebro; D. Dámaso Reigada, en nombre y representación del Ayuntamiento de Amposta, y D. Antonio Bendicho en el de la Compañía de canalización del Ebro, en súplica de que se resuelva la instancia del Sr. Llobar declarando que no ha lugar á concederle la prórroga que tiene solicitada, y que se permita definitivamente á los propietarios regantes del delta derecha del Ebro verter las aguas sobrantes en la laguna de la Encañizada.

3.º Que se ordene á D. Julio Carballo el exacto cumplimiento de la Real orden de 9 de Mayo de 1891, expedida por el Ministerio de Fomento y dirigida al Gobernador civil de la provincia de Tarragona, en virtud de la cual, tanto dicho Sr. Carballo como los demás interesados que se encuentran en igual caso, carecen de autorización para cultivar arroz y regar sus tierras en tanto que no justifiquen tener hechos los desagües necesarios.

Y 4.º que se resuelva la instancia de D. Francisco Llobart, manifestándole que en vista de que por Real orden de 1.º de Julio de 1884 se concedieron cuatro años de prórroga á la Sociedad de San Pedro para los trabajos de saneamiento, que se contarán desde el día en que quede hecho el desvío de los canales de los arroyales, y que este desvío parece no haberse verificado por completo todavía, no es necesario nueva prórroga por no haber empezado á correr la concedida por la Real orden citada.

Lo que de Real orden expreso á V. E. para su conocimiento y demás fines indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 1.º de Octubre de 1894.

PASQUIN

Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena.

Conclusiones que se citan en la Real orden de esta fecha.

1.ª Que debe ordenarse al sindicato de riegos del delta derecha del Ebro, como representante de los propietarios de los terrenos arroyales que desaguan en la laguna de la Encañizada, que en el término de cuatro meses, contados desde la fecha en que se le comuniquen la resolución que al efecto se dicte, presente en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona, autorizado por un Ingeniero, un proyecto que abrace la construcción de un malecón de contención, que, partiendo del punto en que la acequia de Rompeire llega al lado Norte de la Encañizada por la parte exterior de los majanos de esta laguna, continúe hasta encontrar el malecón del canal de Oriú, siempre por fuera de los hitos, reforzándose el existente hasta terminar en la Punta de los Abismos, y además el proyecto de un canal de la capacidad necesaria que, recogiendo todas las aguas que hoy vierten en la Encañizada (parte de la Punta de los Abismos, en el sitio antes indicado), y cruce esta laguna en dirección de NO. á SE., yendo á parar al extremo N. del canal ó gola de alimentación de la Encañizada llamada de Ala, pero sin tocar á él, y desde aquí siga paralelamente poco más ó menos á dicha gola por el lado de Levante de la misma, hasta desembocar en el puerto, dando de advertir, además, que la distancia que separa estos dos canales debe ser la menor de todas las que consistan en la buena construcción del canal de que se trata.

2.ª Que una vez presentado en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona el proyecto en cuestión, se eleve con el informe del Sr. Comandante de Marina y del Ingeniero del servicio agronómico provincial al Ministerio de Fomento para su censura, y luego al de Marina con igual fin, y que una vez aprobado definitivamente por ambos, se acuerde, según lo que resulte del mismo, el plazo dentro del cual tengan que ejecutarse las obras.

4.ª Que las obras de que se trata sean inspeccionadas durante el curso de su ejecución por el Sr. Comandante de Marina y el Ingeniero del servicio agronómico provincial, sin perjuicio de la visita que para su recepción definitiva que el funcionario que para ello designe el Ministerio de Fomento.

5.ª Que los gastos que ocasiona el estudio del proyecto, la ejecución de las obras y la inspección y recepción de éstas que el mismo comprenda, corran á cargo del Sindicato del delta derecho del Ebro.

7.ª Que tanto el Sindicato de riegos del delta derecho del Ebro como á la Sociedad de Pescadores de San Pedro, se les dé cuenta íntegra de la resolución que se adopta para que una y otra parte conozcan las obligaciones que se les impongan y las garantías que se les concedan por la resolución indicada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia del Juzgado de Guía sobre retención del premio de cobranza al Recaudador de contribuciones de la zona de Santa Cruz de la Palma D. Antero Quevedo, para responder de actuaciones civiles seguidas contra el mismo:

Resultando que por providencia del Juzgado de primera instancia de Guía se mandó retener al mencionado Recaudador el premio de cobranza que a contar desde la fecha de la referida providencia correspondiera al indicado D. Antero Quevedo, hasta cubrir la cantidad de 3.551 pesetas 93 céntimos, á cuyo pago fué

Condenado por sentencia firme recaída en juicio de menor cuantía seguido contra el mismo por Doña Cipriana Martín, y cuya providencia fué comunicada en 18 de Noviembre de 1890 á la Delegación de Hacienda á los efectos consiguientes:

Resultando que la Delegación, previa liquidación de las cantidades que trimestralmente había de percibir el Recaudador por el premio de 3 por 100, tomando como base los ingresos efectuados por el mismo durante el año de 1889-90, y deducidos los gastos de recaudación que el interesado justificó, puso en conocimiento del Juzgado haber retenido 650 pesetas 75 céntimos en el primer semestre de 1890-91 por la parte de premio que le correspondía, habiéndose ajustado á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 1.451 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que el Juzgado no estimó ajustada esta resolución á lo acordado por el mismo en la providencia de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, en 20 de Octubre de 1891 comunicó á la Delegación un auto en el cual se ordenaba la retención, no de la parte proporcional del premio de cobranza, sino de la totalidad del mismo, por no ser aplicable al caso el artículo citado por la oficina provincial, artículo que se refiere á sueldos y pensiones de funcionarios públicos, carácter que, en sentir del Juzgado, no tienen los Recaudadores de contribuciones, toda vez que éstos no son otra cosa, en opinión de aquella Autoridad judicial, que industriales á quienes se puede embargar todo lo que constituye y produce su industria, negando al propio tiempo en el referido decreto á la Delegación facultades para modificar los mandatos del Juzgado:

Resultando que, previo nuevo informe del Abogado del Estado, la Delegación acordó, en 11 de Enero de 1892, sostener la inteligencia que al art. 1.451 de la ley de Enjuiciamiento había dado, comunicarlo así al Juzgado y elevar el expediente á la Superioridad para su resolución:

Resultando que el Negociado y Sección correspondiente de ese Centro directivo propusieron en su dictamen que, tomando como base el carácter de funcionarios públicos que los Recaudadores tienen, y la competencia de la Administración para aplicar el art. 1.451 de la ley de Enjuiciamiento civil en la parte que la afecta, se acuerde ordenar á la Delegación de Hacienda que forme el oportuno expediente para determinar qué premio de cobranza corresponde al Recaudador de Santa Cruz de la Palma, tomando como base un quinquenio, deducidos los gastos necesarios para el servicio, cuyo expediente, debidamente informado, remitiría á la Superioridad para la resolución que fuere procedente, poniéndose este acuerdo en conocimiento del Juzgado de Gula, con suspensión de toda entrega de cantidades hasta la resolución definitiva:

Resultando que pedido informe á la Dirección general de lo Contencioso del Estado, este Centro, si bien conforme en el fondo con lo propuesto por el Negociado y Sección mencionados, por entender también que los Recaudadores son funcionarios públicos, y que, en su consecuencia, la Administración es competente para aplicar el artículo de la ley de Enjuiciamiento que se refiere á las retenciones de los sueldos de sus empleados, se separó de dicha propuesta en cuanto á la forma de fijar el premio de cobranza, por estimar eventual y ocasionado á errores el dejar al arbitrio de los deudores el que éste sea mayor ó menor, ya se tome en cuenta como base el término medio de recaudación anual, ya el término medio por quinquenios, proponiendo que para casos análogos al presente se asimilen los Recaudadores á las categorías de los demás empleados públicos, sirviendo para ello la escala de rendimientos que para el uso del Timbre en sus títulos fijó la Real orden de 21 de Junio de 1888:

Resultando que elevado el expediente al Tribunal gubernativo, éste acordó someterlo á la resolución de este Ministerio por considerar que procede dictar una medida de carácter general:

Considerando que la cuestión objeto del expediente es por demás concreta, pues se reduce á determinar si los Recaudadores de contribuciones son ó no empleados públicos, y por tanto, si cabe hacer aplicación del artículo 1.451 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil cuando se trate de proceder contra los mismos para responder de cantidades líquidas á cuyo pago hayan sido condenados por la Autoridad judicial mediante sentencia firme:

Considerando que esta cuestión, que aparece como principal en el expediente, envuelve otra de no menor importancia; la de si la Administración ó sus funcionarios pueden ó no dejar de cumplir los mandamientos judiciales cuando éstos sean contrarios á lo prevenido en el referido artículo de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que la primera de las citadas cuestiones no puede menos de resolverse en sentido afirmativo, no sólo por el concepto general que del empleado público se tiene, sino porque, á más de existir expresas declaraciones de lo que es y ha de entenderse por funcionario público, tales como la contenida en el art. 416 del Código penal y la que á su vez se contiene en sentencia de 26 de Abril de 1871, en la cual se dice «que corresponde el concepto de empleado público á todos los que por nombramiento del Estado le prestan algún servicio en los diversos ramos que constituyen sus funciones, recibiendo la retribución pecuniaria que se haya considerado conveniente señalarles», cuyo precepto se halla de nuevo reproducido en sentencia del Tribunal Supremo de 11 de Julio de 1874, sino porque en el caso presente, esto es, concretándose á los Recaudadores, su condición de funcionarios se halla expresamente determinada por los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888:

Considerando que según los mencionados artículos, los Recaudadores y Agentes ejecutivos han de ser nombrados por este Ministerio, estando obligados á proveer del título que les corresponda con sujeción á la ley del Timbre, añadiendo textualmente el citado artículo 3.º que se proveerán de los referidos títulos en igual forma «y con iguales requisitos que los demás funcionarios de la Administración», palabras que desde luego implican su reconocimiento como funcionarios públicos:

Considerando que los Recaudadores de contribuciones se hallan sujetos á iguales disposiciones que todos los empleados en cuanto á tomas de posesión, nombramiento, etc., y únicamente se diferencian de la mayoría de los empleados públicos en que no tienen asignado sueldo, aunque si una remuneración fija por el Estado, señalada y satisfecha á dichos funcionarios, cuyo hecho, como el de prestación de fianza, en nada desvirtúa su carácter de funcionarios ó empleados, antes por el contrario le confirma, ya que al Estado sirven prestandole garantía del fiel desempeño de su cargo, y respondiendo con sus bienes de su gestión:

Considerando, además, que el art. 5.º de la referida instrucción concede de una manera terminante ese carácter á los Agentes ejecutivos, y si bien nada se dice de los Recaudadores, cuyo silencio es efecto de la disposición citada, lo preceptuado en la misma igualmente debe alcanzar á unos que á otros, toda vez que no existen razón alguna para que esta diferencia se establezca ó se estime establecida por la instrucción de 1888:

Considerando que de lo expuesto aparece indudable que al retener las cantidades que han de percibir los encargados de la recaudación de contribuciones se habrá de hacer aplicando al efecto con toda escrupulosidad los artículos 1.451 y 1.452 de la ley de Enjuiciamiento civil, expresamente redactados para amparar á los funcionarios y evitar queden reducidos á una situación poco decorosa y aflictiva:

Considerando que si bien los mandamientos judiciales deben ser siempre acatados por las Autoridades administrativas, sus delegados y agentes, porque según el art. 76 de la Constitución del Estado, al poder judicial compete aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sin que pueda ejercer otra función que la de juzgar y hacer que se cumpla lo juzgado, precepto también consignado en el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, como en el presente se trata de un artículo que no se aplica con toda exactitud por el Juzgado, con evidente perjuicio de las personas que prestan sus servicios á la Administración, ésta tiene en cierto modo la obligación de acudir en favor de sus empleados cuando por un error de interpretación se les ocasionan perjuicios en sus intereses, perjuicios que pueden redundar en daño de los intereses del Tesoro:

Considerando que éste ha sido el fundamento de la Real orden de carácter general de 26 de Mayo de 1882, dictada de conformidad con lo informado por las Secciones de Hacienda y Ultramar y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, en un caso análogo al presente, y en cuya parte dispositiva se ordena el estricto cumplimiento de lo prevenido por la ley de Enjuiciamiento civil, y se ordena que «la Administración no deberá retener, ni en depósito, más que la parte proporcional que fija dicha ley, según la cuantía del sueldo ó pensión, entregando el resto al concursado, sean cualesquiera las circunstancias y las decisiones judiciales», Real orden que, atendido su carácter de generalidad, debe ser aplicada al presente, y á la que hay que considerar como derogatoria de la de 20 de Junio de 1872, en la cual se disponía todo lo contrario, teniendo en cuenta el derecho que á los interesados asiste para exigir la responsabilidad civil y criminal á las

Autoridades judiciales que con decisiones contrarias á la ley lastimen sus legítimos derechos:

Y considerando, en cuanto á la parte de detalle relativa á la forma de efectuar las retenciones á esta clase de funcionarios para aplicar el artículo tantas veces citado, que parece menos expuesto á fraudes y más ventajoso para los intereses de la Hacienda aplicar la escala fijada para el uso del Timbre en los títulos de los Recaudadores y en la Real orden de 21 de Junio de 1888:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el dictamen de las Secciones reunidas de Hacienda y Ultramar y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver con carácter general:

Primero. Que los Recaudadores de contribuciones tienen el carácter de funcionarios públicos.

Segundo. Que, en su consecuencia, les son aplicables las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil en cuanto se refieren á las retenciones de la retribución que les haya sido señalada.

Tercero. Que aunque reconocida la competencia de las Autoridades judiciales para ejecutar lo juzgado, y en su consecuencia, para exigir las responsabilidades pecuniarias á los deudores, la Administración está obligada á ajustarse á lo preceptuado en la ley, no reteniendo á los funcionarios públicos mayores cantidades que las fijadas en el art. 1.451 de la misma, y en su consecuencia, que en el caso de que el Juez de Guía insistiese en su acuerdo, debe la Delegación de Hacienda de la provincia ponerlo en conocimiento del Gobernador para que éste entable la oportuna competencia, si bien únicamente sobre este extremo.

Y cuarto. Que para lo sucesivo se considere aplicable, á los efectos de las retenciones que se hagan á los Recaudadores de contribuciones, la escala fijada en la Real orden de 21 de Junio de 1888.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El art. 73 y siguientes del cap. 6.º de la ley de 29 de Agosto de 1882, determinan la competencia y atribuciones de las Diputaciones provinciales, encomendándolas la administración de los fondos de la provincia y su inversión conforme al presupuesto aprobado, como también el cuidado y sostenimiento de los establecimientos de Beneficencia creados por las mismas, sin que pueda suprimir ninguno de aquéllos sin la aprobación del Gobierno.

Deber es, pues, ineludible de las Diputaciones atender á esos establecimientos, y no obstante, se han recibido quejas de que en algunas provincias no se cumplen, cual debieran cumplirse, esas obligaciones por la ley impuestas y por humanidad exigidas.

Dentro de la misma ley tiene medios V. S. para cortar deficiencias, si las hubiese, para evitar abandonos y corregir abusos donde existan, toda vez que el presupuesto provincial comprenderá solemnemente en capítulos y artículos los recursos necesarios para cubrir los gastos.

A fin de satisfacer las obligaciones presupuestas, el art. 121 confiere á la Diputación, y en su caso á la Comisión, la facultad inexcusable de hacer la distribución mensual de fondos, y claro es que tal distribución no puede hacerse legalmente si se olvidan en ella las atenciones de los establecimientos de Beneficencia, y si el Presidente de la Corporación, que es el Ordenador de pagos, no hace constar la omisión y contra ella no reclama, es indiscutible que también incurrirá en responsabilidad.

Dispuesto como me hallo á que la administración y distribución de los fondos presupuestos tenga su debida y legal aplicación, sin negligencias ni omisiones que perjudiquen los servicios, y mucho menos aquellas que vayan contra seres desvalidos, prevengo á V. S. que todo el celo y toda la energía que despliegue en pro de esas atenciones, merecerán mi aplauso y el del Gobierno de S. M., que tiene plena confianza en que V. S. ha de cumplir sus deberes con firme y constante voluntad.

V. S. conoce perfectamente los artículos del cap. II de la ley Provincial, y sólo me toca llamar singularmente su atención acerca de los párrafos que constituyen el art. 131, en su relación con los 132 y 133.

También debe V. S. extender su acción y su celo á los Ayuntamientos de esa provincia que mantengan de

sus fondos establecimientos benéficos, porque aunque sean menos numerosos é importantes, no sería justo, ni equitativo siquiera, dejar de investigar si cumplen ó no las Corporaciones municipales sus deberes en materia tan delicada.

En virtud de lo expuesto, S. M. el REX (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer con el carácter de general y permanente:

1.º En la primera decena del mes de Noviembre próximo girará V. S. por sí mismo, ó por medio del Secretario de ese Gobierno, una visita de inspección á cada uno de los establecimientos de beneficencia á cargo de esa Diputación provincial, enterándose de su estado moral y material, y con preferencia de si las cantidades consignadas en presupuesto son suficientes y se abonan con exactitud; calidad de alimentación y vestuario; si las amas de cría cobran con regularidad y hay el número que corresponda á los expósitos; servicio de Medicina, Cirugía, Farmacia é Instrucción primaria; relación que exista entre los gastos de personal y el sostenimiento de los asilados; contabilidad, y cuanto se refiera á la buena administración de dichos establecimientos.

2.º Se enterará V. S. también de los pagos acordados y ordenados por la Diputación y servicios de beneficencia á que han sido destinados, y si resulta negligencia ú omisión perjudicial, instruirá en el acto el oportuno expediente de responsabilidad.

3.º Del resultado de la visita dará cuenta V. S. en sucinta Memoria á este Ministerio, sin perjuicio de dirigirse á la Diputación provincial y al Presidente, como Ordenador de pagos, ó á la Comisión, en su caso, para que en la próxima y sucesivas distribuciones mensuales de fondos y ordenación de pagos sean corregidas todas aquéllas y atendidas las obligaciones de beneficencia con la preferencia debida.

4.º En el caso improbable de que la excitación de V. S. no diese resultado eficaz é inmediato, instruirá también expediente, que elevará á este Ministerio, con arreglo á lo estatuido en el tit. 3.º de la ley Provincial.

5.º Si resultase que el personal facultativo y administrativo no cumple sus deberes ó que está nombrado con infracción de las disposiciones vigentes ó de los reglamentos de los respectivos asilos, se dirigirá V. S. á la Diputación provincial ó á la Comisión, si no estuviera aquélla reunida, previniendo que en el plazo prudencial que les designe, corrijan las deficiencias.

6.º En la primera decena de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre, repetirá V. S. la visita indicada en la misma forma y al mismo objeto que establecen las reglas anteriores, exigiendo además en cada una un estado mensual de lo que se adeude y se haya pagado á las amas de cría, á los proveedores, á las Hijas de la caridad y personal facultativo y administrativo, por el orden que va numerado.

Si los resultados fueran nulos por no haberse corregido las omisiones, las negligencias ó los abusos por V. S. señalados en la primera y sucesivas visitas, instruirá el oportuno expediente, á fin de que el Gobierno pueda aplicar el debido correctivo.

7.º Por sí mismo V. S., ó por medio del Secretario ó del Oficial que tenga á su cargo el Negociado de Beneficencia, girará trimestralmente una visita de inspección á los establecimientos benéficos que mantengan los Ayuntamientos de esa provincia, con el objeto de corregir las deficiencias de presupuesto, si las hubiere, y los abusos, si resultasen. A esta visita serán aplicables las reglas anteriores, y del resultado de cada una dará V. S. cuenta á este Ministerio por sucinta Memoria también.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

En virtud de providencia dictada por la Sala en pleito promovido por D. Pedro González del Real, en nombre propio, contra un acuerdo de la Junta calificadora del personal de Ultramar, fecha 14 de Mayo de 1891, se requiere al actor por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, y con arreglo al art. 251 del reglamento, constituya en forma su representación en los autos; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le tendrá por apartado y desistido de la demanda.

Madrid 19 de Octubre de 1894.—El Secretario de la Sala, Licenciado Luis de Urquiola.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan:

D. José Rodríguez López, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de primera de la Intervención de Hacienda de la provincia de León, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Madrid 20 de Octubre de 1894.—El Subsecretario, Oya.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 21 de Junio de 1894, dictada de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales y débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto para la provincia de Cuenca se verificará el día 28 de Noviembre de 1894.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo y recargos municipales, aprobados por la Administración en la provincia de Cuenca, así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública de dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matriculas de las dos contribuciones mencionadas, los padrones del impuesto de carruajes de lujo y los recargos municipales aprobados unos y otras para el actual año económico, que ascienden:

	Pesetas.
Por territorial.....	2.853.345'06
Por industrial.....	295.547'27
Por carruajes de lujo.....	1.230
Total base para el concurso.....	3.150.122'33

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente, como al presente, la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas de territorial, industrial é impuesto de cañon por superficie de minas que soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 21 de Junio del propio año y 21 de Agosto de 1889, como igualmente los impuestos del 2 por 100 que las Sociedades de seguros y los agentes de las mismas vienen llamados á pagar, en armonía con lo dispuesto en la instrucción adicional de 11 de Agosto del presente año; contribución industrial exigible por la emisión de los valores mobiliarios cotizables en Bolsa; la con que deben tributar los capitalistas que emplean sus fondos en operaciones con el Tesoro público, los prestamistas hipotecarios y recargo del 3 por 100 sobre el total de las apuestas que se verifiquen en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en los artículos 30, 37, 53 y 55 del reglamento de 11 de Abril de 1893, y epígrafes números 10, 11, 72, 105 y 107 de la tarifa 2.ª, unida á dicho reglamento.

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza, de las contribuciones é impuesto y recargos expresados, el tanto por ciento en que resulta adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 3,55 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las 41 zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que ingrese en los periodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de primero, segundo y tercer grado en que incurran los contribuyentes morosos, á excepción de los que correspondan á la contribución territorial, á partir de 1893 94, que serán los que fija el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y Real orden aclaratoria de 13 de Noviembre del mismo año, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso en los reglamentos é instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá, previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de participes, según lo prescrito en el artículo 48 de la instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha instrucción; bien entendido que el premio de cobranza solo es abonable sobre las cantidades que recaudan é ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, según los ejercicios de que procedan los débitos, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á las disposiciones establecidas en el orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

Cuando las fincas se adjudicaren á los Ayuntamientos, satisfarán estos los recargos, costas y demás gastos del expediente de apremio.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á los tributos mencionados, no solo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato, á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º del reglamento provisional de la Inspección de 14 de Septiem-

bre de 1893. A este efecto, tendrá atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial ó el impuesto de carruajes, levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirá ó presentará inmediatamente en la Administración de Hacienda de la provincia, y pondrá en conocimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria, á fin de proceder á la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas y recargos que se impongan á los defraudadores por virtud de su gestión, sea cualquiera el tributo de que se trate, percibirá la participación establecida en el cap. 5.º, artículos 27, 28 y 29 del reglamento aludido de la Inspección.

6.ª El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas en los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre ó en periodos más cortos, si el Delegado de Hacienda lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del último mes de cada trimestre, habrá de tener ingresado el arrendatario el importe de la recaudación obtenida en el primero y segundo período de cobranza. Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de la recaudación voluntaria, si no se justificase haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 21 de este pliego de condiciones.

El cargo que deba hacerse al arrendatario, se formulará con sujeción á lo determinado en el cap. 2.º de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y en la Real orden de 3 de Enero de 1893, relativa á la segregación de recibos.

La data la constituirá: 1.º, el importe de los ingresos realizados con aplicación á los valores de los cargos y conceptos de que procedan, y giros satisfechos en virtud de orden administrativa; 2.º, el de los recibos de bajas por haber sido objeto de declaración de las mismas los contribuyentes á quienes aquellos afecten; y 3.º, el de expedientes de partidas fallidas y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, legalmente aprobados por la Tesorería de la provincia.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de las instrucciones de 12 de Mayo de 1888, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación, en hacer la declaración de partidas fallidas ó la de ejecución del apremio de tercer grado, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas; y en general siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes con responsabilidad directa á la Hacienda; y en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose por tanto como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial del impuesto de carruajes de lujo, de los recargos municipales aprobados por la Administración; y del 6 por 100 de cobranza por industrial, partiendo para su fijación del resultado general que otrezca el resumen ó estado general de repartimiento, matriculas y padrones de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de pesetas 196.882'64.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876, art. 6.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria, de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos, contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las personas fiadoras de sus mandatos, que á aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados Agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeuden pertenecientes á servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.^a transitoria de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13.^a El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquél en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Cuenca.

14.^a El acto de concurso tendrá lugar á las dos de la tarde del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda, designado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Cuenca, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, á la que asistirán el Interventor, el Tesorero de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público correspondiente.

15.^a En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las dos á las dos y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.^a, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.^a, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

16.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones é impuestos á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 15.750 pesetas 61 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las dos y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Cuenca, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Cuenca, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que es time más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado

en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca testimonio de la primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, dándole á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.^a, se considerará *ipso facto* rescindido el contrato y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal, clase....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la misma provincia, fechas.... respectivamente, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., en..... de....., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de....., (aquí se consignará en letra el tanto por 100) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

El Director general, Olegario Andrade.

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería Central, establecida en la planta baja del Ministerio de Hacienda, se verifique en los días del corriente mes que á continuación se expresan los pagos siguientes:

Día 23.

Pago de intereses de Deuda perpétua interior al 4 por 100, vencimiento de 1.^o de Octubre 94 y anteriores, carpetas corrientes presentadas hasta el día 5 del actual.

Día 25.

Pago de Deuda amortizable al 4 por 100, vencimientos de ídem íd., carpetas corrientes presentadas hasta el mismo día.

Día 27.

Pago de inscripciones 4 por 100 exterior. Billetes hipotecarios de Cuba, emisiones de 1886 y 90. Acciones de carreteras y obras públicas, carpetas presentadas hasta el mismo día.

Madrid 19 de Octubre de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 22 al 26.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.837.

Día 23.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.^o de Julio último y anteriores, y de 20 y 55 millones de los vencimientos de Abril y Agosto próximo pasado; facturas presentadas y corrientes.

Día 24.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.^o de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 25.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.^o de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.^o de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Ídem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos del 2 por 100 amortizable interior, de Deuda del material del Tesoro y de nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidos en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 26.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Ídem de valores existentes en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 19 de Octubre de 1894.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	29 Octubre 1894.	13 Octubre 1894.	PASIVO	20 Octubre. 1894	13 Octubre 1894.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	200.099.234'41	200.099.140'83	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	244.132.500'89	240.943.301'55	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	69.332.628'20	67.985.652'07	Ganancias y pérdidas.....	12.551.725'31	12.365.970'42
Efectos á cobrar en el extranjero.....	1.003.222'33	884.505'60	{ Realizadas.....	787.752'77	685.428'81
Descuentos.....	147.762.599'76	145.724.950'26	{ No realizadas.....	463.972'54	580.541'61
Préstamos.....	110.944.141'17	111.858.965'58	Billetes en circulación.....	936.135.050	943.623.200
Efectos á cobrar en el día.....	2.073.618'74	2.198.337'71	Cuentas corrientes.....	280.817.459'63	280.409.272'41
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	25.869.757'01	26.033.106'41
Otros valores de cartera.....	4.418.616'72	5.120.118'47	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	39.496.561'85	40.352.754
Deuda amortizable al 4 por 100.....	413.488.452'50	413.488.452'50	Reservas de contribuciones.....	7.511.783'53	3.031.383'57
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891	6.099.979'45	6.099.979'45	Tesoro público por pago de intereses de la Deuda per-	5.831.551'71	11.416.783'90
Obligaciones del Tesoro, ley 26 Junio 1894.....	42.568.000	55.874.000	petua.....	56.014.574'77	53.979.252'27
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 Junio de 1894..	45.728.085'60	45.728.085'60	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....		
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	6.430.949'35	6.513.434'13			
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	10.401.717'12	12.303.411'19			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro pú-					
blico.....	124.168'42	21.961'45			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	17.678.068'17	17.677.702'83			
Diversas cuentas.....	45.440.233'75	42.105.152'57			
	1.530.046.216'58	1.536.897.151'79		1.530.046.216'58	1.536.897.151'79

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 1/2 por 100

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 18 de Octubre de 1894.

Núm. de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Núm. de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	P.	Viruela	Arganzuela, 33.	>	26	Varón	11 m.	P.	Eclampsia	Moratines, 8.	>
2	Idem	1	P.	Viruela confluyente.	Ronda de Segovia, 37.	>	27	Idem	89	Viuda	Senectud	Hospital Provincial.	>
3	Idem	3	P.	Difteria	San Joaquín, 6.	>	28	Idem	69	Casado	Reumatismo crónico	Bravo Murillo, 76.	>
4	Idem	44	Soltero	Tuberculosis	Horno de la Mata, 9.	>	29	Hembra	6 m.	P.	Viruela confluyente.	Mira el Río, 16.	>
5	Idem	60	Casado	Tuberculosis pulmonar.	Pacífico, 12.	>	30	Idem	2	P.	Laringitis crupal.	Minas, 21.	>
6	Idem	24	Soltero	Idem	García Paredes.	>	31	Idem	46	Soltero	Gripe abdominal.	Hospital Provincial.	>
7	Idem	34	Idem	Tuberculosis intestinal.	Hospital Provincial.	>	32	Idem	Feto		Concepción 27.	>	
8	Idem	20	Idem	Fiebre tifoidea.	Hospital Militar.	>	33	Idem	Idem		Granado, 5.	>	
9	Idem	34	Idem	Tabes mesentérica.	Ponzano, 17.	>	34	Idem	Idem		Extremadura, 1.	>	
10	Idem	63	Casado	Septicemia	Asilo de Ancianos.	>	35	Idem	66	Viuda	Degeneración grasa del pericardio	Barceló, 5.	>
11	Idem	Feto			Hospital Provincial.	>	36	Idem	60	Casada	Insuficiencia mitral	Ferraz, 51.	>
12	Idem	31	Casado	Insuficiencia cardíaca.	Idem	>	37	Idem	51	Idem	Pulmonía doble.	San Bernabé, 9.	>
13	Idem			Hipertrofia cardíaca		Judicial.	38	Idem	2	P.	Bronquitis capilar.	Plaza de la Osada, 6.	>
14	Idem	55	Casado	Pneumonía	Alcalá, 9.	>	39	Idem	40	Casada	Pneumonía del lado derecho.	Hospital Provincial.	>
15	Idem	55	Idem	Broncopenumonía.	Valverde, 22.	>	40	Idem	76	Viuda	Pneumonía	Chamartín, 28.	>
16	Idem	9 m.	P.	Catarro pulmonar.	Sandoval, 7.	>	41	Idem	61	Idem	Catarro pulmonar.	Panaderos, 6.	>
17	Idem	75	Viudo	Hemorragia pulmonar.	Hospital Provincial.	>	42	Idem	4	P.	Laringitis	Padilla, 4.	>
18	Idem	22 d.	P.	Laringitis	Inclusa.	>	43	Idem	1	P.	Gastroenteritis	Pacífico, 14.	>
19	Idem	27	Soltero	Enterocolitis	Peninsular, 3.	>	44	Idem	9 d.	P.	Enterocolitis	Inclusa.	>
20	Idem	11 d.	P.	Idem	Inclusa.	>	45	Idem	1	P.	Hepatitis catarral.	Lavapiés, 34.	>
21	Idem	6	P.	Enteritis aguda	Doctor Fourquet, 35.	>	46	Idem	85	Viuda	Hemorragia cerebral.	Santa Engracia, 85.	>
22	Idem	3	P.	Nefritis	Serrano, 54.	>	47	Idem	9 m.	P.	Meningitis aguda.	Salitre, 38.	>
23	Idem	9 m.	P.	Co ngestión cerebral.	Tudescos, 17.	>	48	Idem	6 m.	P.	Eclampsia	Altos de Amanuel, 4.	>
24	Idem	3	P.	Meningitis	Diego de León, 4.	>	49	Idem	2	P.	Idem	Olivar, 38.	>
25	Idem	42	Casado	Ictericia	Toledo, 90.	>	50	Idem	70	Viuda	Alcoholismo crónico.	Hospital Provincial.	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Enfermedades infecciosas y contagiosas.....	10	3	13
En el claustro materno.....	1	3	4
Accidentes de la dentición.....	>	>	>
Circulatorio.....	2	2	4
Respiratorio.....	5	6	11
Gástrico.....	3	3	6
Génito-urinario.....	1	>	1
Locomotor.....	2	2	4
Cerebro espinal.....	>	>	>
Enfermedades generales.....	4	3	7
Muerte violenta.....	>	>	>
TOTAL de inhumaciones.....	28	22	50

Madrid 19 de Octubre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Habiéndose publicado en la GACETA del 18 del actual el siguiente anuncio con varios errores materiales, se reproduce debidamente rectificado.

Vista la instancia y proyecto presentados en este Ministerio por Mr. Victor Barreaux y por el Sr. Conde de Mayorga,

solicitando la concesión de un tranvía de vapor desde Monillos (en la villa de Cangas de Tineo) á San Esteban de Pravia, con un ramal de Cornellana á la villa de Salas, por las carreteras de segundo orden de Ponferrada á Espina, y de Villalba á Oviedo, y la de tercero de Oubiaño á Cangas de Tineo, y por algunos terrenos de propiedad particular:

Visto el resguardo que se acompaña á la instancia, expedido por la Caja general de Depósitos, por el que se acredita haber constituido la correspondiente fianza en garantía de lo que se solicita;

Esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la

GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo, la petición formulada por los Sres. Barreaux y Conde de Mayorga, para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, á tenor de lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 13 de Octubre de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

BANCO ESPAÑOL DE PUERTO RICO

Situación del mismo en la tarde del día 1.º de Septiembre de 1894.

ACTIVO	Moneda corriente.		Moneda nacional.		PASIVO	Moneda corriente.		Moneda nacional.	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
Accionistas.....	>	>	1.125.000	>	Capital.....	>	>	1.500.000	>
Caja: existencia.....	1.263.514	12	655.790	60	Fondo de reserva.....	>	>	56.250	>
Cartera hasta ciento veinte días.....	841.721	84	21.385	>	Cuentas corrientes.....	2.222.419	16	21.835	24
Créditos garantizados.....	617.312	19	32.400	41	Billetes emitidos.....	>	>	1.125.000	>
Billetes y cupones del Tesoro.....	71.132	98	>	>	Depósitos de todas clases en papel.....	22.036	61	96.764	>
Corresponsales.....	58.402	34	438	18	Cambios.....	>	>	24	80
Efectos en garantía y depósito.....	22.036	61	89.114	>	Cambios de monedas.....	222.829	01	101.241	50
Cuentas varias.....	37.718	82	1.115	>	Cuentas varias.....	20.087	08	1.115	>
Cambios de monedas.....	111.205	28	178.261	52	Dividendos.....	16.987	65	>	>
Mobiliario.....	2.137	19	2.892	85	Depósitos.....	27.561	05	>	>
Sucursal.....	246.189	22	52.735	>	Cambios de billetes.....	803	772	>	>
Cambios de billetes.....	>	>	669.810	>	Fianzas de recaudadores.....	3.740	46	>	>
Cambios.....	25.984	86	>	>	Acciones del Crédito Mercantil.....	213	>	>	>
Empréstitos.....	70.000	>	>	>	Ganancias y pérdidas.....	70.401	62	3.492	23
Casa del Banco.....	23.179	13	25.030	45					
Contribuciones.....	998	90	>	>					
Gastos de todas clases... De instalación.....	226	>	44.309	19					
Generales.....	18.290	16	7.440	57					
	3.410.047	64	2.905.722	77					
						3.410.047	64	2.905.722	77

El Interventor, Francisco Colino.—V.º B.º— El Gobernador, L. García Alonso.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA—PROVINCIA DE CÁCERES

Escalafón definitivo de los Maestros.

Número de niños.....	Número de set- vicios.....	NOMBRES DE LOS MAESTROS	PUEBLOS en que ejercen.	SERVICIOS			NOMBRES DE LOS MAESTROS	PUEBLOS EN QUE EJERCEN
				Número.....	Años..	Días... Meses..		
Primera clase CON 125 PESETAS								
1		D. Jerónimo Rubio.....	Aldeanueva del Camino.	7	29	2	D. Juan Ramos Ruano.....	Cadalso.
2		Juan Francisco de Dios.....	Trujillo.	8	28	10	Juan José Caba.....	Cáceres.
3		Julián Polo Cantos.....	Plasencia.	9	28	6	José Mosqueira Téllez.....	Casar de Palomero.
4		Zacarias Ibarra.....	Garrovillas.	10	28	1	Lesmes Cortés Leal.....	Madroñera.
5		Lorenzo Blasco.....	Arroyo del Puerco.	11	27	5	Tomás Montero y Oliva.....	Casas de Millán.
6		Antonio Chaves.....	Arroyo del Puerco.	12	26	10	Juan Delgado González.....	Calzadilla.
7		Francisco González.....	Torreillas de la Tiesa.	13	26	5	Castor Prieto y Vicente.....	Madrigal de la Vera.
8		Francisco Canal.....	Malpartida de Cáceres.	14	26	3	Esteban Soriano Perdígón.....	Logrosán.
9		Francisco Fernández.....	Almoharín.	15	25	11	Tomás Cordero y Mateos.....	Cilleros.
Segunda clase CON 75 PESETAS								
1		D. Manuel Martín Franco.....	Moraleja.	16	25	6	Juan Sánchez Muñoz.....	Guadalupe.
2		Urbano Chaparro.....	Zarza la Mayor.	17	25	6	Benigno Collado Rubio.....	Berrocalejo.
3		Lorenzo Gil.....	Aldea del Cano.	18	25	1	Esteban Marcos Martín.....	Gordo (El).
4		Jacinto Palomar.....	Trujillo.	19	25	1	Juan Jiménez Luceño.....	Coria.
5		Valentín Barros.....	Santibáñez el Bajo.	20	25	1	Doroteo Carrasco.....	Valverde del Fresno.
6		Felipe Vidarte.....	Alcuéscar.	21	24	11	Ignacio Caldera Fernández.....	Cumbre.
7		Juan Marcos Marqués.....	Peraleda de la Mata.	22	24	5	José González Cárdenas.....	Alía.
8		Joaquín Alpuente.....	Monroy.	23	24	5	Juan Cantero Robado.....	Botija.
9		Jacinto Córdoba.....	Guijo de Coria.	24	24	2	Juan Valiente López.....	Jarilla.
10		Juan Borrella Olmos.....	Torre de Santa María.	25	24	1	Tomás Herrero.....	Losar de la Vera.
11		Agustín Manzano.....	Hervás.	26	24	1	Joaquín Hernández Murillo.....	Higuera.
12		Manuel María Escobar.....	Valdeobispo.	27	23	6	Ambrosio Herrera y García.....	Aldeacentenera.
13		Francisco González Toresano.....	Santiago de Carballo.	28	23	6	Victoriano Marcos Mohedano.....	Cabezabellosa.
Tercera clase CON 50 PESETAS								
1		D. Joaquín Cuadrado Retamosa.....	Cáceres.	29	23	4	Pedro H. Pérez.....	Aliseda.
2		José Martín Franco.....	Casillas de Coria.	30	23	2	Antonio Gordo Redondo.....	Perales.
3		José Zambrano Solís.....	Navalmoral.	31	23	»	Juan Antonio Gragera.....	Miajadas.
4		Teodoro Moreno Laso.....	Aldea del Obispo.	32	22	6	Severo Montes Mirón.....	Bobonal de Ibor.
5		Teodoro Periana Sevilla.....	Cuacos.	33	22	6	Juan Sánchez Muñoz.....	Romangordo.
6		Agustín Mendo.....	Navalmoral.	34	22	»	Alejo González Rodríguez.....	Ceclavín.
7		Isaac Gallego y Rojo.....	Oliva.	35	22	»	Isaac Alonso Izquierdo.....	Navacecejo.
8		Juan Gómez García.....	Herrera de Alcántara.	36	22	5	Juan Mejorado Aparicio.....	Casatejada.
9		Juan José Bermejo.....	Plasencia.	37	21	1	Pedro Cortés Puerto.....	Torreorgaz.
10		Emilio Berdeguer.....	Salorino.	38	20	10	Eustasio Ruiz García.....	Valdelacasa.
11		Juan Ribera Solano.....	Cabrero.	39	20	9	Martín Peña Sánchez.....	Gargantilla.
12		Juan de la Cruz Caballero.....	Alcántara.	40	20	7	Jacinto Rodríguez.....	Brozas.
13		Manuel Hidalgo.....	Santa Cruz de la Sierra.	41	20	4	Gregorio Mateos Redondo.....	Cilleros.
14		Agustín Guerra Cotrina.....	Sierra de Fuentes.	42	20	3	Agustín Rodríguez.....	Santibáñez el Alto.
15		Juan Ramos Ruano.....	Cadalso.	43	19	7	Francisco Redondo y Curiel.....	Navezuelas (Cabañas).
16		Antonio Valhondo y Rey.....	Brozas.	44	19	4	Felipe Castro Bazaga.....	Puerto de Santa Cruz.
17		Juan Delgado González.....	Calzadilla.	45	18	5	Leocadio Vegas Fernández.....	Cañaveral.
18		Lesmes Cortés y Leal.....	Madroñera.	46	18	2	Manuel Monge Martín.....	Garvín.
19		Castor Prieto y Vicente.....	Madrigal de la Vera.	47	18	»	Carlos Trinidad Fernández.....	Almaraz.
20		Jacinto Romero Telles.....	Cedillo.	48	18	»	Eduardo Castillo Santé.....	Fresnedoso.
21		Esteban Soriano Perdígón.....	Logrosán.	49	17	11	Vicente Montero Oliva.....	Santa Cruz de Paniagua.
22		Sinfioriano González.....	Santa Ana.	50	17	9	Martín Fernández Barrigóa.....	Pedroso.
23		Juan Sánchez Muñoz.....	Guadalupe.	51	17	8	Victor Pérez Colosía.....	Zorita.
24		José Mosqueira Téllez.....	Casar de Palomero.	52	17	7	Antonio Roldán.....	Villanueva de la Vera.
25		Benigno Collado y Rubio.....	Berrocalejo.	53	17	4	Felipe Escobar Lorenzo.....	Valencia de Alcántara.
26		Tomás Montero y Oliva.....	Casas de Millán.	54	17	3	Saturnino Muñoz.....	Talaveruela.
27		Esteban Marcos Martín.....	Gordo.	55	16	9	Juan Gallego Rebata.....	Sucedilla.
28		Doroteo Carrasco.....	Valverde del Fresno.	56	16	7	Manuel Rodríguez Romero.....	Cañamero.
29		Juan Jiménez Luceño.....	Coria.	57	16	7	Domingo Mayoral y García.....	Valdemorales.
30		Ignacio Caldera Fernández.....	Cumbre.	58	16	6	Esteban López.....	Valencia de Alcántara.
31		José González Cárdenas.....	Alía.	59	16	5	Miguel Obejero Navas.....	Valdehúncar.
32		Joaquín Hernández Murillo.....	Higuero.	60	16	2	Domingo Carbonero.....	Pelaleda de San Román.
33		Juan Cantero Robado.....	Botija.	61	15	8	Fermín Hernández.....	Segura.
34		Ambrosio Herrera García.....	Aldeacentenera.	62	15	8	Ambrosio Bermejo.....	Talayuela.
35		Juan Valiente López.....	Jarilla.	63	15	1	Manuel Álvarez Moreno.....	Miraval.
36		Victoriano Marcos Mohedanos.....	Cabezabellosa.	64	15	1	Juan Gómez Fuentes.....	Alcollarin.
37		Tomás Herrero.....	Losar de la Vera.	65	15	1	José García Saaso.....	Valverde de la Vera.
38		Pedro H. Pérez.....	Aliseda.	66	15	»	Ricardo Lasso y Bravo.....	Cáceres.
39		Juan Antonio Gragera.....	Miajadas.	67	14	10	Damián Pérez Romero.....	Galisteo.
40		Antonio Gordo Redondo.....	Perales.	68	14	8	Bias García y García.....	Casas del Castañar.
41		Severo Montes Mirón.....	Bobonal de Ibor.	69	14	6	Paulino Bonilla.....	Villar del Pedroso.
42		Alejo González Rodríguez.....	Ceclavín.	70	14	6	Remigio Rebata.....	Viandar.
43		Vicente Rosado Cordovilla.....	Romangordo.	71	14	6	Fernando Ramos.....	Portezuelo.
				72	14	2	Florentino Cascos.....	Villa del Rey.
				73	14	»	Ruperto Ramos.....	Eljas.
				74	13	11	Manuel Roldán.....	Navavillar de Ibor.
				75	13	6	Manuel Álvarez Solís.....	Serrejón.
				76	13	1	Ricardo Plasencia.....	Ceclavín.
				77	13	»	Agapito Corredor Hernández.....	Baños.
				78	12	8	Marino Montero Oliva.....	Granja de Granadilla.
				79	12	7	Inocencio Cartagena.....	Vilamesia.
				80	12	4	Martín Batueca.....	Santa Cruz de Pan.ª (anejo).
				81	12	3	Juan Corrales Naranjo.....	Conquista.
				82	12	2	José Monge.....	Carrascalejo.
				83	12	»	Higinio Frade Hontivero.....	Gata.
				84	11	8	Enrique Díez Amarilla.....	Guijo de Galisteo.
				85	11	2	Enrique Melia.....	Ibահernando.
				86	10	3	Medro Meriñigo.....	Salvatierra de Santiago.
				87	10	8	Lorenzo Fraile Moreno.....	Madrigalejo.
				88	10	6	Diego Santaolara.....	Pozuelo.
				89	10	2	Juan Sánchez Recio.....	Morcillo.
				90	10	1	Bartolomé Gil Serrano.....	Jerte.
				91	9	8	Rafael Caldera Alpuente.....	Robledillo de la Vera.
				92	9	5	Martín Guillén.....	Ruanes.
				93	9	5	Eloy Solís y Bueno.....	Aldehuela.
				94	9	5	Francisco Ramos Rodríguez.....	Gargüera.
				95	9	5	Felipe Criado y Cortés.....	Arroyomolinos de la Vera.
				96	9	»	Juan Carretero Torres.....	Piedras-Abas.
				97	8	11	Ramón Rubio Sánchez.....	Holguera.
				98	8	7	Pedro Bueno Barrigón.....	Pinoirraqueado.
				99	8	6	Tomás Eleno y Olaya.....	Pescueza.
				100	8	6	Antonio García Izquierdo.....	Garciaz.
				101	8	6	Ruñío Camino Rodríguez.....	Cerezo.
				102	8	6	Emilio Rodríguez Redondo.....	Herguijuela.
				103	8	5	Manuel Núñez.....	Santiago del Campo.
				104	8	3	Leocadio Gallego Marcos.....	Aldeanueva de la Vera.
				105	8	3	Segundo Romero.....	Jaraiz.
Cuarta clase.								
1		D. Isaac Gallego y Rojo.....	Oliva.	33	9	4		
2		Jacinto Romero Téllez.....	Cedillo.	32	6	8		
3		Juan José Bermejo.....	Plasencia.	31	9	28		
4		Sinfioriano González.....	Santa Ana.	30	9	7		
5		Juan Ribera Solano.....	Cabrero.	30	2	22		
6		Manuel Hidalgo.....	Santa Cruz de la Sierra.	29	11	7		

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Relación nominal de los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión en esta capital durante el actual año económico, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto último. (1)

Número de Orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	DOMICILIOS	CLASE	CUOTA para el Tesoro
451	D. Francisco Gil Ventura.....	Jacometrezo, 31, tercero.....	7.ª	75
452	Juan Antonio Rodríguez Arias.....	Alcalá, 90, segundo.....	7.ª	75
453	Francisco Ledesma Casado.....	Tudescos, 30 y 32, segundo.....	7.ª	75
454	Benigno Pando.....	Salitre, 2, principal.....	7.ª	75
455	Nicanor Morales y Arias.....	Puerta del Sol, 5, cuarto.....	7.ª	75
456	Lázaro Alvarez.....	Atocha, 72, segundo.....	7.ª	75
457	Agustín Sáinz Espinosa.....	Barrionuevo, 7 y 9, principal.....	6.ª	100
458	Norberto Arcas y Benítez.....	Atocha, 64, primero.....	6.ª	100
459	Adolfo Cejudo.....	Fuencarral, 51 duplicado, tercero.....	5.ª	200
460	Ramón Farello y Veguillas.....	Pez, 6, principal.....	7.ª	75
461	Carlos Cherizola Fraya.....	Jorge Juan, 6, bajo.....	7.ª	75
462	Rufino Martín Barga.....	Turco, 3, segundo.....	6.ª	100
463	Francisco Durban Orozco.....	Pez, 20, primero.....	7.ª	75
464	Francisco Rueda Carrera.....	Plaza del Angel, 2, principal.....	7.ª	75
465	Anastasio Carrera.....	Puerta del Sol, 14, tercero.....	1.ª	600
466	Florencio Joaquín Blas y Hermosa.....	Jacometrezo, 45, principal.....	7.ª	75
467	Nicasio Mariscal y García.....	San Bernardo, 3, segundo.....	6.ª	100
468	Manuel Alafón y Marco.....	Barquillo, 41 duplicado.....	7.ª	75
469	Ramón Serra y Gimbert.....	Caños, 5, principal.....	6.ª	100
470	Emilio Pérez Moreno.....	Magdalena, 14, tercero.....	7.ª	75
471	Manuel Tapia y Serrano.....	Luna, 6, principal.....	5.ª	200
472	Angel Porta y García.....	Monteleón, 15, principal.....	7.ª	75
473	Vicente Barrio y Muñoz.....	Espíritu Santo, 15 y 17, principal.....	6.ª	100
474	Ildefonso Higuera Sabater.....	Horno de la Mata, 3, principal.....	7.ª	75
475	Francisco Orozco y Somoza.....	San Vicente, 37, principal.....	7.ª	75
476	Manuel de Brea y Closa.....	Plaza del Progreso, 9, segundo.....	7.ª	75
477	Eustasio Uruñuela é Hidalgo.....	Plaza del Angel, 13 y 14, primero.....	1.ª	600
478	Antonio Solsona Domenech.....	Conde Duque, 17, principal.....	7.ª	75
479	Hilario Holgado Goicoechea.....	Cava baja, 32 duplicado.....	6.ª	100
480	Manuel Rivas Fernández.....	Pez, 34, segundo.....	7.ª	75
481	Manuel Isidro Osio.....	Fuencarral, 57, bajo.....	3.ª	400
482	Miguel García Bonilla.....	Divino Pastor, 4, primero.....	7.ª	75
483	Fernando Mateo Koch.....	Montera, 33, cuarto.....	7.ª	75
484	Joaquín Girona.....	Leganitos, 33, segundo.....	7.ª	75
485	Baltasar Hernández Briz.....	Arco de Santa María, 41, principal.....	7.ª	75
486	Nicolás Martín Galán.....	Cervantes, 16, segundo.....	6.ª	100
487	Ramón García Baeza y Frau.....	Ballesta, 8, segundo.....	1.ª	600
488	Fernando Menéndez Quintana.....	Travesía del Conservatorio, 7 y 9, tercero.....	6.ª	100
489	Juan de Azúa y Suárez.....	Huertas, 15, tercero.....	4.ª	300
490	Roberto López y Cilla.....	Fomento, 42, tercero.....	7.ª	75
491	Antonio María Cospedal Tomé.....	General Castaños, 15, primero.....	3.ª	400
492	Enrique Morcillo y Sánchez.....	López de Hoyos, 46.....	7.ª	75
493	Eduardo Valentín y Tallés.....	Lavapiés, 5.....	7.ª	75
494	Aurelio Enrique y González.....	Infantas, 17.....	4.ª	300
495	Marcial Taboada de la Riva.....	Alcalá, 61, bajo.....	4.ª	300
496	Federico Oloriz Aguilera.....	Atocha, 96, segundo.....	7.ª	75
497	Miguel Benítez Alonso.....	Juan de Mena, 13, tercero.....	6.ª	100
498	Gaspar Díaz Ufano.....	San Carlos, 3, principal.....	7.ª	75
499	Daniel de Casuso y Alonso.....	Carretera de Aragón, 5, principal.....	7.ª	75
500	Carlos Armas Muñoz.....	Jacometrezo, 55, segundo.....	7.ª	75
501	Bernardo Herrera Ochoa.....	Urosas, 16, tercero.....	6.ª	100
502	Fernando Castelo y Canales.....	Relatores, 13, principal.....	3.ª	400
503	Angel Travén Sánchez Arcilla.....	Desengaño, 14, principal.....	7.ª	75
504	Alfredo R. Vitorcos.....	Puerta del Sol, 5, segundo.....	1.ª	600
505	José María Asuar.....	Ave María, 14, principal.....	6.ª	100
506	Fernando Muñoz y Bouzadas.....	Santa Catalina, 12, entresuelo.....	7.ª	75
507	Manuel Mazón y Mazón.....	Atocha, 111, primero.....	7.ª	75
508	Domingo de Prados López.....	Palma, 16 duplicado, principal.....	7.ª	75
509	Alberto de Prados López.....	Palma, 16 duplicado, principal.....	7.ª	75
510	Leoncio de Prados y Morales.....	Palma, 16 duplicado, principal.....	5.ª	100
511	Gerardo Díaz y Pedraza.....	Plaza de la Cebada, 9.....	7.ª	75
512	Adolfo R. Rebollo.....	Capellanes, 2, principal.....	7.ª	75
513	Ramón Rafael Díaz y Rodríguez.....	Santa Catalina, 3, segundo.....	5.ª	200
514	Honorio Gallo y Carrillo.....	Sartén, 4, primero.....	7.ª	75
515	Gabriel López y del Horno.....	San Millán, 3, segundo.....	6.ª	100
516	Manuel Menéndez Potenciano.....	Plaza de Matute, 6, tercero.....	7.ª	75
517	Tomás Alfaro y Pérez.....	Juanelo, 22, principal.....	7.ª	75
518	Victor Escribano García.....	Echegaray, 20.....	7.ª	75
519	Estanislao Moreno de la Santa.....	Costanilla de los Angeles, 8, segundo.....	7.ª	75
520	Diego Alvarez Gutiérrez.....	Visitación, 7, principal.....	7.ª	75
521	José Codina Castelvi.....	Santiago, 2.....	7.ª	75
522	Eduardo del Río y Lara.....	Carranza, 11 duplicado, segundo.....	7.ª	75
523	Santiago Ocaña y Rodríguez.....	Calatrava, 15, segundo.....	7.ª	75
524	Leopoldo Robles y Nisarre.....	Claudio Coello, 16, segundo.....	7.ª	75
525	Antonio Sagredo y Tortosa.....	Santa Isabel, 15 duplicado, segundo.....	7.ª	75
526	Mariano Montes Echavarría.....	Fuencarral, 99, principal.....	5.ª	200
527	Agustín Domingo y Marqués.....	Carrera de San Jerónimo, 3, tercero.....	5.ª	200
528	Nicolás Alonso Ruiz de Medina.....	Preciados, 23, segundo.....	4.ª	300
529	Fermín Martínez Suárez.....	Belén, 13, segundo.....	7.ª	75
530	Joaquín Pi y Arsuaga.....	Conde de Aranda, 15, tercero.....	6.ª	100
531	Ricardo Núñez y Rodríguez.....	San Eugenio, 3, segundo.....	7.ª	75
532	Antonio Suárez y Fernández.....	Biblioteca, 13, tercero.....	7.ª	75
533	Joaquín López Sánchez.....	Magdalena, 20, principal.....	7.ª	75
534	Antonio Gutiérrez Díaz.....	Corredera baja, 23, principal.....	7.ª	75
535	Alfredo Torre y Munilla.....	Reina, 39, principal.....	7.ª	75
536	Mamerto Castañeda Alvarez.....	San Bernardo, 1, primero.....	7.ª	75
537	Jerónimo Galiana.....	Montera, 41.....	7.ª	75
538	Gaspar García y Baldrich.....	Plaza del Progreso, 4, segundo.....	6.ª	100
539	Enrique Pérez Zúñiga.....	Fúcar, 19 y 21, segundo.....	7.ª	75
540	Victor Cebrián Díez.....	Goya, 3, segundo.....	6.ª	100
541	Benito Adolfo Durán y Ramos.....	Bordadores, 10, principal.....	6.ª	100
542	Angel Polo Martínez.....	Madera, 28, principal.....	7.ª	75
543	Rodolfo López Figueredo.....	Regueros, 7, principal.....	6.ª	100
544	Eduardo Gotarredona Marco.....	Fomento, 21, segundo.....	7.ª	75
545	Dionisio Gómez Herrero.....	Luna, 36, segundo.....	7.ª	75
546	Francisco Valenzuela y López.....	Greda, 3 y 5, tercero.....	6.ª	100
547	Fernando Sierra y Zafra.....	Recoletos, 2 duplicado, bajo.....	5.ª	200
548	José Macho Pérez.....	Pelayo, 43 y 45, segundo.....	7.ª	75
549	Pedro Valcorba y Mexía.....	Lista, 6, tercero.....	7.ª	75
550	José Monmenéu y López Reinoso.....	San Marcos, 38 y 38, tercero.....	6.ª	100
551	Antonio Pardo y Regidor.....	Luna, 22.....	5.ª	200
552	Antonio Fernández Jiffo.....	Arco de Santa María, 40, segundo.....	7.ª	75
553	Joaquín Rodríguez de la Fuente.....	Maldonadas, 1, principal.....	6.ª	100
554	Miguel Huertas.....	Montera, 18.....	7.ª	75
555	Adriano Alonso Martínez.....	Conde de Aranda, 3, primero.....	5.ª	200
556	Rafael Molina y Clemente.....	Manzana, 15, primero.....	7.ª	75
557	Rafael Cervera y Royo.....	Jacometrezo, 76, segundo.....	4.ª	300
558	Serafín Buisén y Tomati.....	Conde de Aranda, 13.....	1.ª	600

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Alicante.—Recarte, sin señas.
- Navahermosa.—Rufo Concha, Toledo, 3, piso cr.ºto.
- San Ildefonso.—Joaquín Galindo, Barquillo, 51.
- Coruña.—Pereda, Bolsa.
- Luarca.—Joaquín Velasco, Leganitos, 37.
- Zaragoza.—José Campo Carancha, matador de toros.
- Alicante.—Francisco Mas, teatro Real.
- Avila.—Ramón Martínez Capilla.
- Benavente.—Dicenta, calle de San Miguel.
- Barcelona.—Alejandro de Cabo, calle del Pez.
- Idem.—Gironella, Concepción Jerónima.
- Valladolid.—Leandro Retuerta, Jacometrezo, 79.

ESTE

Oviedo.—Mario Robadilla, cajero del Banco de España.

Madrid 20 de Octubre de 1894.—El Subdirector, Vicente Gómez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Excediendo el alquiler que viene satisfaciéndose por los locales que actualmente ocupan las Casas de Socorro del precio de 3.000 pesetas anuales fijado en el acuerdo 26 de los adoptados por el Excmo. Ayuntamiento para el régimen del presupuesto de 1894 95, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, llevando á debido cumplimiento el citado acuerdo municipal, ha acordado abrir concurso público per término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Diario oficial de Avisos*, durante cuyo término se admiten proposiciones de los propietarios de fincas en el distrito de la Latina, cuyo arriendo crean conveniente ofrecer para instalar la Casa de Socorro de dicho distrito, á cuyas proposiciones ha de acompañarse el plano de la planta ó plantas ofrecidas, fijación del precio, que no ha de exceder del de 3.000 pesetas anuales, duración del contrato y cuantas condiciones estime oportunas el proponente.

El Excmo. Ayuntamiento, previo informe del Arquitecto municipal respectivo, podrá aceptar la propuesta más ventajosa ó desechar todas las presentadas, si no las estimara convenientes, sin que en uno ni en otro caso haya derecho por parte de los propietarios á reclamación de ningún género.

Lo que se anuncia al público á fin de que puedan presentarse por los particulares las propuestas de arriendo de locales en esta Secretaría durante el plazo señalado.

Madrid 18 de Octubre de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Verificado el estudio de rasantes á que han de sujetarse las construcciones que se lleven á cabo en la prolongación de la calle Mayor, cuesta de San Lázaro y calle Nueva, con motivo de las alineaciones acordadas por el Excmo. Ayuntamiento en 3 de Febrero de 1893, se anuncia al público para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en los periódicos oficiales, puedan los interesados á quienes afecta esta reforma presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, los días no feriados, de una á tres de la tarde, en el Negociado de Obras de esta Secretaría, donde estará de manifiesto el expediente de su razón.

Madrid 19 de Octubre de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 22 del actual, á las dos y media de la tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la modificación de las actuales tarifas de consumos.

Idem id. disponiendo la jubilación de un Fiel de consumos.

Idem id. de un Recaudador de felatos.

Idem id. de un Oficial, cesante, de la Delegación de carruajes y tranvías.

Idem id. de dos Maestras de las Escuelas públicas.

Idem id. disponiendo se subaste por cuatro años el suministro de petróleo necesario para el alumbrado de las afueras.

Idem id. id. por igual tiempo el suministro de efectos y material del alumbrado público por petróleo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley Municipal.

Madrid 20 de Octubre de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de alhajas, número 23.763, por la cantidad de 800 pesetas, expedido por la oficina C. E. de este Establecimiento en 14 de Diciembre de 1893, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si transcurridos treinta días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado de aquél, á tenor del art. 68 del reglamento.

Madrid 20 de Octubre de 1894.—El Contador, Juan de la Torre.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1894-95.

CONTADURÍA GENERAL

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Estado de los ingresos y pagos verificados en el mes de Septiembre de 1894 y en los anteriores por todos los conceptos del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

Capítulos....	CONCEPTOS	Créditos presupuestos.	RECAUDACION LIQUIDA OBTENIDA		TOTAL Ingresos líquidos.	Diferencia con lo presupuesto.
			Hasta fin de Agosto.	En el mes de Septiembre.		
1.º	Propios.....	2.705.087'57	92.538'63	46.502'18	139.040'81	2.566.046'76
2.º	Montes.....	5.000	»	437'75	437'75	4.562'25
3.º	Impuestos.....	2.030.200'40	226.675'12	115.475'06	342.150'18	1.688.050'22
4.º	Beneficencia.....	40.475'50	475'79	1.478'18	1.953'97	38.521'53
5.º	Instrucción pública.....	»	»	»	»	»
6.º	Corrección pública.....	254'50	»	»	»	254'50
7.º	Extraordinarios.....	2.570.705	263.014'14	163.077'80	426.091'94	2.144.613'06
8.º	Resultas.....	»	»	»	»	»
9.º	Recursos legales para cubrir el déficit.....	21.232.000	2.648.620'15	1.616.196'10	4.264.816'25	16.967.183'75
10.º	Reintegros.....	165.843'97	»	»	»	165.843'97
		28.749.566'94	3.231.323'83	1.943.167'07	5.174.490'90	23.575.076'04

PAGOS

Capítulos....	CONCEPTOS	Créditos presupuestos.	PAGOS LIQUIDOS EJECUTADOS		TOTAL Pagos líquidos.	Diferencia con lo presupuesto.
			Hasta fin de Agosto.	En el mes de Septiembre.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	2.390.457'50	262.325'24	277.382'93	539.707'57	1.850.749'93
2.º	Policía de Seguridad.....	1.213.244'76	145.304'20	108.518'37	253.822'77	959.421'99
3.º	Policía urbana y rural.....	2.940.635'81	335.747'16	234.324'07	570.071'23	2.370.564'58
4.º	Instrucción pública.....	1.114.667'50	109.550'68	59.042'34	168.593'02	946.074'48
5.º	Beneficencia.....	935.671'15	52.586'20	60.030'46	112.616'66	823.054'49
6.º	Obras públicas.....	2.476.671	133.041'21	139.776'26	277.817'47	2.198.853'53
7.º	Corrección pública.....	400.000	52.500	30.000	82.500	317.500
8.º	Montes.....	»	»	»	»	»
9.º	Cargas.....	16.578.143'75	2.013.833'12	947.398'88	2.961.232	13.616.911'75
10.º	Obras de nueva construcción.....	190.357'20	»	»	»	190.357'20
11.º	Imprevistos.....	75.000	1.000	»	1.000	74.000
12.º	Resultas.....	434.718'27	»	»	»	434.718'27
		28.749.566'94	3.110.887'81	1.853.472'91	4.967.360'72	23.782.206'22

COMPARACION

	Pesetas.
Importan los ingresos.....	5.174.490'90
Idem los pagos.....	4.967.360'72
Existencia en Caja.....	207.130'18
Obligaciones reconocidas pendientes de pago.....	713.964'71
Sobrante.....	»
Déficit.....	506.834'53

Madrid 1.º de Octubre de 1894.—El Contador, Jacinto Carrillo.—V.º B.º—El Alcalde, C. de Romanes.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALCALA DE HENARES

D. Federico Letamendi Salinas, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el tambor de este regimiento Mariano Arrojo Muñoz, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Mariano Arrojo Muñoz, soldado de Infantería, natural de Madrid, hijo de José y de Concepción, soltero, de quince años y ocho meses de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz chata, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, de estatura un metro 540 milímetros, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Mendigorría de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Mariano Arrojo Muñoz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en Alcalá de Henares á 12 de Octubre de 1894.—Federico Letamendi. 2614—M

ALTEA

D. Bernardo Mariño y Tosay, Alférez de fragata graduado, Ayudante de Marina del distrito de Altea, en la provincia de Alicante, de la que es Comandante el Capitán de navío Sr. D. Miguel Pardo de Bonanza, y Fiscal de una sumaria que de orden superior instruyo por deserción de tres marineros de la barca española *Constancia*, en Montevideo.

Por el presente se cita por segunda vez para que comparezcan en esta Ayudantía de Marina, ante el presente Fiscal, para prestar declaración, á Ramón Congost y Ortuño, hijo de Ramón y de Teresa, natural y vecino de la inscripción marítima de Villajoyosa; á Simón Masía y Andréu, hijo de Antonio y de Vicenta, natural y de la inscripción marítima de la misma, y á Patricio Ramón y Barber, hijo de Patricio y de Teresa, natural y de la inscripción marítima de Altea, cuyo paradero á la presente se ignora, debiendo verificar su presentación en el plazo de tres meses, á contar de la fecha de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alicante*; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo anteriormente marcado se les castigará con arreglo á la ley.

Por tanto, el presente Fiscal ruega á todas las Autoridades y Justicias que el presente vieren y tengan conocimiento del paradero, ó se les presenten dichos individuos, los exciten á que verifiquen su presentación.

Altea 12 de Octubre de 1894.—Bernardo Mariño. 2613—M

BARCELONA

D. Pedro de Mercader y Zufia, Teniente de navío de la Armada y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al piloto D. Buenaventura Pla y marineros Mauricio Santos y Mariano Hudid Vizcaino, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante esta Fiscalía á responder á los cargos que les resultan en la sumaria que por contrabando instruyo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 10 de Octubre de 1894.—V.º B.º—Pedro de Mercader.—Por mandado de S. S., Ramón Díaz Fuentes. 2609—M

CARRACA

Francisco Garry Navarro, marinero de segunda y Escribano de una causa, de la que es Fiscal el Alférez de navío D. Juan de Flórez y Cavieges.

Habiéndose ausentado del crucero *Navarra*, y consumada la deserción en 23 de Julio próximo pasado el marinero fogonero de segunda clase, Simón Campos y Sauza;

Usando de las facultades que las Ordenanzas para estos casos conceden, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto y pregón á dicho Simón Campos Saura, señalándole el Arsenal de la Carraca, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, que se cuenta desde la fecha, á dar sus descargos y defensa, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Arsenal de la Carraca, cuartel de marinería, 13 de Octubre de 1894.—V.º B.º—Juan de Flórez.—Por su mandato, el Escribano, Francisco Garry. 2617—M

FERROL

D. Juan de la Peña y López, Capitán, Fiscal del cuadro de reclutamiento, núm. 2, de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de Sevilla sin permiso de sus Jefes el soldado de este cuadro que se encontraba en dicha ciudad en situación de licencia semestral para cubrir vacante, José María Cala Bernal, natural de dicho punto, hijo de Aurelio y de Felisa, y á quien estoy sumariando por no haberse presentado al ser llamado á filas;

En uso de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de diez días, á contar desde la fecha de este edicto á dar sus descargos y defensa, y de no verificarlo en el referido se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que llegue á conocimiento de todos, se publica este edicto.

Dado en Ferrol á 8 de Octubre de 1894.—Juan de la Peña. 2618—M

D. Narciso Díez y Santos, Alférez de navío de la Armada, perteneciente á la dotación del crucero *Vizcaya* y Fiscal de una sumaria.

Estando instruyendo sumaria por el delito de deserción al marino de segunda clase de la dotación del crucero Vizcaya Juan Gómez Martínez, natural de Laredo, provincia de Santander, y haciendo uso de la autorización que en tales casos concede las Reales Ordenanzas de la Armada, por este mi primer edicto llamo, cito y emplazo al marino de segunda clase Juan Gómez Martínez, de la dotación del crucero Vizcaya, donde deberá presentarse en dicho buque, que se halla surto en el Arsenal de Ferrol, á dar sus descargos en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en el Boletín oficial de la provincia; en inteligencia de que al no verificarlo así se le seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más llamarlo ni emplazarlo.

A bordo, Arsenal de Ferrol 12 de Octubre de 1894.—V.º B.º=Narciso Díez.—Por mandato del Sr. Fiscal, Juan Rodeiro. 2619—M

LAS PALMAS

D. José López de Coca y Zarauz, Teniente Coronel de Artillería, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la plaza de Barcelona D. José Seris Bonilla, Teniente Coronel de Infantería, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de las islas Canarias estoy sumariando por el delito de malversación de fondos;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho D. José Seris Bonilla, para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha, se presente en esta plaza, donde se sigue la causa, ó verifique su presentación á las Autoridades del punto donde se halla, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo entreguen á la Autoridad militar del punto donde se halla, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona.

En Las Palmas á 30 de Septiembre de 1894.—El Teniente Coronel, Juez instructor, José López de Coca.—Por su mandato, el primer Teniente Secretario, Francisco de Quintana. 2621—M

MADRID

D. Francisco Caballero y Suárez, primer Teniente del cuarto regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente de ab intestato á favor de los herederos del que fué trompeta de la segunda batería del mismo Manuel Alba Gaucedo.

Por el presente hago saber á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Juan Paulino Alba Muñoz, natural de Ajofrín (Toledo), acaecida en el Hospital General de esta Corte el 20 de Noviembre de 1882, que en el expediente de ab intestato incoado de orden superior se ha dispuesto convocar por este medio á dichas personas, fijándose para ello el término de treinta días, contados desde el día en que se publique el presente edicto; bajo apercibimiento de que se declarará vacante la herencia si no comparecen á solicitarla en este Juzgado de instrucción, sito (cuartel de los Docks), según lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 9 de Octubre de 1894.—El Juez instructor, Francisco M. Caballero. 2624—M

D. Francisco Caballeros y Suárez, primer Teniente del cuarto regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente de ab intestato á favor de los herederos del que fué trompeta de la segunda batería del mismo Manuel Alba Gaucedo.

Por el presente hago saber á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Rafaela Gaucedo Martínez, natural de Luanco (Oviedo), casada, acaecida en esta Corte, calle del Pozo, núm. 6, el 19 de Enero de 1877, que en el expediente de ab intestato incoado de orden superior, se ha dispuesto convocar por este medio á dichas personas, fijándose para ello el término de treinta días, contados desde el día en que se publique el presente edicto; bajo apercibimiento de que se declarará vacante la herencia si no comparecen á solicitarla en este Juzgado de instrucción, sito (cuartel de los Docks), según lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 9 de Octubre de 1894.—El Juez instructor, Francisco M. Caballero. 2623—M

D. Rafael del Villar Batlle, Coronel de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Doña Teresa Torres Gamis para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en los diarios oficiales, comparezca en este Juzgado, sito Greda, 25, segundo izquierda, con objeto de practicar diligencia judicial en expediente de insolvencia del difunto Comandante retirado D. José Muñoz de Lasierra; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Octubre de 1894.—Rafael del Villar. 2627—M

D. Severino Cajide y Blanco, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente del primer Cuerpo de Ejército y del expediente judicial que sigue de orden superior contra el soldado José Ramón Miguel por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria y por primera y última vez cito, llamo y emplazo á José Ramón Miguel, hijo de padres desconocidos, natural de Cornellá, provincia de Barcelona, de oficio panadero, de estado soltero, edad veinticinco años nueve meses, estatura un metro 610 milímetros, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en la calle de Don Martín, casa núm. 37, piso principal de la derecha, en esta Corte, á prestar declaración y dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haberse presentado en el depósito de bandera para Ultramar en esta Corte, al ser llamado con dicho objeto, á fin de ser conducido á Cádiz para embarcar con destino al distrito de Cuba, en cuyo Ejército le correspondió servir como reclu-

ta procedente de zona de Barcelona; advirtiéndole que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, ocasionándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero, y en el mio suplico, que por cuantos medios estén á su alcance, tanto las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de la Autoridad judicial de la primera región militar para que ésta se sirva ponerlo á la mia; así lo tengo acordado en providencia de este día.

Madrid 15 de Octubre de 1894.—Severino Cajide. 2626—M

SAN SEBASTIAN

D. Juan Robles Córdoba, Comandante del primer batallón del regimiento de Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor de causas del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza de San Sebastián el soldado voluntario Manuel Zudupe, de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento, de oficio zapatero, de diez y ocho años de edad, de estado soltero y de estatura un metro 640 milímetros, cuyas señas son: pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz regular, barba casi poblada, boca regular, aire libre, producción buena, sin ninguna seña particular, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército y Capitán general de la sexta región estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Telmo de esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel bajo de San Telmo de la plaza de San Sebastián, que ocupa el regimiento Infantería de Valencia, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa.

San Sebastián 7 de Octubre de 1894.—El Comandante, Juez instructor, Juan Robles Córdoba.—Por su mandato, el sargento Secretario, Ricardo Vallés. 2610—M

Juergados de primera instancia.

ALBACETE

D. Quirico Barrio y Sáez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita á Vicenta Gómez Castellanos y Facundo de la Encarnación, vecinos que fueron de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el día en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que sobre robo de dinero y efectos de la propiedad de la Vicenta se sigue en este Juzgado; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albacete á 15 de Octubre de 1894.—Quirico Barrio.—Por mandado de S. S., Benigno Sánchez. J—6433

ALICANTE

D. Vicente Ortega Villar, Juez de instrucción en la causa que después se dirá.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hego saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se sigue sumario por el delito de falsificación de documentos contra D. Emilio Manchón y Grisand, de veinticuatro años de edad, soltero, corredor de comercio, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de San Francisco, número 10. teniendo noticia se encuentre en la actualidad en Barcelona ó en Madrid; las señas personales de dicho procesado son las siguientes: estatura regular, pelo rubio, rostro blanco, ojos azules, nariz larga, boca grande, usa patillas y bigote rubios, tiene los pies inútiles, vueltas las puntas al centro, usa bastón para apoyarse; viste traje oscuro, botas negras y especiales por la deformidad de los pies, y sombrero hongo negro.

En dicho sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta ciudad, Madrid y Barcelona y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 16 de Octubre de 1894.—Vicente Ortega Villar.—Por su mandato, Rodolfo Izquierdo. J—6442

ANTEQUERA

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita por término de diez días á José Vallejo Pinazo, alias Luisbarba, de veintitrés años, hijo de Antonio y de María, soltero, del campo, con instrucción, natural de Colmenar, vecino de esta ciudad, habitante en la Colonia de Villanueva de la Concepción, de este término, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre robo; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del José Vallejo Pinazo, alias Luisbarba, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Antequera 15 de Octubre de 1894.—Reynaldo Esponera.—José López Amays. J—6443

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Lleopis y Pallás, de cuarenta y tres años de edad, casado, hojalatero, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de practicar una diligencia en la causa que se le sigue sobre tentativa de hurto; apercibido, caso contrario, á lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Barcelona á 15 de Octubre de 1894.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Miguel García Mariño. J—6444

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa sobre estafa contra Alejandro Flouret y otro, se cita y llama á José Pasco y Grau, de treinta y cinco años de edad, casado, de profesión corredor de vinos, habitante en ésta, calle Fernandina, 25, cuarto segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1 bajo, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibíéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, el cual es de estatura regular, complexión robusta, moreno, ojos pardos, pelo negro entrecano, barba cerrada, conduciéndole en caso de ser habido á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 15 de Octubre de 1894.—F. Augusto Corral.—Por disposición de S. S., Licenciado José B. Sanchis. J—6445

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á D. Gregorio Bárcenas, vecino de la villa de Irún, que habitaba en la calle del Ferrocarril, núm. 16, principal, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, número 1, piso principal, á fin de prestar declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Dado en Barcelona á 9 de Octubre de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Jose M. Florensa, Escribano. J—6446

BECCERREÁ

El Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Estanislao Sala del Castillo, por providencia del día de hoy, dictada en el juicio ordinario declarativo de mayor cuantía propuesto en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Simón Fernández á nombre de Eugenio Díaz García, vecino de Oselle, contra Evaristo Vilares Tejero, su esposa Carmen Crecente y otros, sobre división de los bienes quedados al fallecimiento de Manuel Vilares y María Teresa Vázquez, vecinos que fueron del pueblo de Castelo, acordó llamar por segunda vez á medio de edictos á los demandados ausentes en ignorado paradero Vicenta Vilares y Tejero, José Vilares y Nieves y Evangelina Díaz Vilares, para que dentro del término de quinto día, á contar desde el día de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda por parte de los mismos, notificándoles las diligencias sucesivas en los estrados del Juzgado.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido y firmo el presente edicto en Becerreá á 11 de Octubre de 1894. El actuario, Celestino López. 528—P

BÉJAR

D. Felipe Gómez Moñibas, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado José Vazcala de las Heras, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Manuel y Eusebia, soltero, del comercio, natural y vecino de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, cuyas señas personales son: estatura un metro 600 milímetros, peso 57 kilogramos, miden las manos 18 centímetros de largas por nueve de anchas, los pies 22 por nueve, color de los ojos castaños, pelo negro, sin cicatrices, color del rostro bueno; viste boina color café, camisa blanca, corbata de seda, americana de paño novedad, chaleco y pantalón de lanilla y botas de becerro negro, para que en término de quince días, contados desde el día de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en causa que en este Tribunal se le siguió sobre tentativa de robo y uso de nombre supuesto en unión de otro; apercibíéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel pública de dicho sujeto.

Dada en Béjar á 13 de Octubre de 1894.—Felipe Gómez.—El Escribano, por Linares, Ricardo Gutiérrez Fierro. J—6448

CADIZ

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de esta capital en providencia dictada en sumario que se sigue por ante mi presencia sobre disparo de arma de fuego, se cita por medio de la presente á Diego Fernández Parralo, vecino que ha sido de esta capital, en la calle de San Bernardo, núm. 16, de estado soltero, de oficio herrero, de veintinueve años de edad, y que ha habitado en la ciudad de Sevilla, calle Resolana, núm. 15, en unión de su hermano, conocido por Parralo, picador de la cuadrilla de toreros del espada Reverte, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado de instrucción, situado en la calle Dolores, núm. 14, de esta ciudad, para la practica de una diligencia judicial acordada en dicho sumario; apercibido que de

no verificarlo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 13 de Octubre de 1894.—El Secretario, Licenciado José Luis Morote. J—6449

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor Juez de instrucción en la causa por contrabando núm. 85 del año 1892, se cita al primer Teniente de Carabineros D. Francisco Gómez Fidalgo, que fué de la Comandancia de Algeciras, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Doblones, núm. 14, á prestar declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 13 de Octubre de 1894.—El Secretario, Licenciado Eustaquio de Elejalde. J—6450

CARMONA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que habiendo solicitado el heredero de D. Marcelino Barona Sánchez, Registrador que fué de la propiedad de la villa de Lora del Río, la devolución de la fianza que tenía dada para responder del buen desempeño de dicho cargo, se hace notorio por el presente y tercer término de seis meses á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador.

Dado en Carmona á 13 de Octubre de 1894.—Juan José Carazony.—El Secretario de gobierno, Rafael López. J—6451

CARTAGENA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á una tal Carmen, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, lo mismo que su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración en la causa que me hallo instruyendo por atropello; apercibiéndola que, caso de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 13 de Octubre de 1894.—Jorge Coca y Salcedo.—El actuario, Francisco Pozo. J—6452

CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez y García, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á unas ropas que fueron sustraídas de los puntos Perdiz, Mochuelo y Alcudia, en las noches del mes de Abril del año anterior y Febrero de éste, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaración por los extremos que se estimen procedentes y practicar otras diligencias; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 16 de Octubre de 1894.—Bartolomé Gutiérrez.—Por mandado de S. S., Asunción Velasco. J—6453

FERROL

D. Antonio Jovellar Sagastizábal, Juez interino de instrucción de la ciudad y partido de Ferrol.

Por la presente cito y llamo á Matías Pérez Basanta, de treinta y dos años de edad, natural de Ferrol, en ignorado paradero, casado con Rosario Corral, de oficio jornalero, y de las señas personales que se expresan á continuación, para que dentro de diez días, siguientes á la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, y Escribanía de la que autoriza, con el fin de notificarme el auto de procesamiento en la causa que se le sigue por violación y recibirle indagatoria; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Matías Pérez, poniéndolo en la cárcel de este partido á disposición del Juzgado.

Dada en Ferrol á 13 de Octubre de 1894.—Antonio Jovellar.—Ante mí, Bernardino Moreda.

Señas del Matías Pérez.

Estatura alta, delgado, color bueno, usa bigote, y tiene una cicatriz pequeña encima de la nariz. J—6454

GAUCÍN

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se requiere á todos los agentes de la policía judicial para que procedan á la busca de una yegua castaña clara, de buena alzada, de seis años, herrada en ambas cadenas y lucera, que la noche del 17 de Septiembre último le fué hurtada á José Guerrero Calvo del sitio llamado Arroyo de las Cañas, término de Estepona, deteniendo á las personas en cuyo poder se encontrare si en el acto no acreditan su legítima pertenencia.

Dada en Gaucín á 10 de Octubre de 1894.—José Serrano Pérez.—Por su mandado, Manuel Sánchez Quiñones. J—6455

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se requiere á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que se proceda á la busca de un caballo pelo castaño oscuro, de cuatro años, entero, calzado de las dos manos y de una de las patas hasta la rodilla y corvejón, con un blanquito en la frente con rabera, alzada regular y herrado con una A, de la propiedad de Juan García Gómez; asimismo serán detenidas las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima pertenencia, y desde luego se ha de proceder á la captura de Juan Ramírez, vecino de Grazalema, que tuvo y trató de vender dicha caballería, el cual, habido que sea, será puesto á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Gaucín á 13 de Octubre de 1894.—José Serrano. Por su mandado, Manuel Serrano. J—6456

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente único edicto se emplaza por término de un mes, con arreglo á lo que previene el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, á los parientes que sean de Don Manuel Santelices y Vázquez, Religioso Escolapio, de treinta y nueve años de edad, hijo de D. Ramón y Doña Vicenta, natural de San Martín de Abajo, parroquia de Santa Eufemia de Milmanda, Ayuntamiento de Acevedo, partido judicial de Celanova, en la provincia de Orense, recluido en observación desde el 9 de Septiembre de 1892 en el manicomio que los Hermanos de San Juan de Dios tienen establecido en la villa de Ciempozuelos, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde que sea inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á oírles si tuvieran que hacer oposición en el expediente incoado por su Superior el Reverendo Padre Provincial de Castilla D. Marcelino Ortiz, sobre incapacidad mental del D. Manuel Santelices y necesidad de su reclusión definitiva en un manicomio; apercibidos que si dejan de comparecer dentro de dicho término se dictará la resolución que proceda.

Dado en Getafe á 13 de Octubre de 1894.—Miguel de Entrambasaguas.—Per su mandado, el actuario, Inocente Mondéjar. X—686

HUELVA

D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez Domínguez, de cuarenta años de edad, hijo de Cristóbal y de María, casado con Amparo Andréu, natural de Cartaya, vecino de Aljaraque y de oficio del campo, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia provincial á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura, detención y conducción á estas cárceles de partido del mencionado sujeto con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en providencia dictada en diligencia dimanante de expresada causa.

Dada en Huelva á 11 de Octubre de 1894.—José Rodríguez.—El Secretario, Licenciado Blas F. Torcano. J—6454

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido, que despacha en la calle Méndez Núñez, núm. 2, se cita á D. Fernando Faeschke, vecino de Gibralfaró, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de celebrar un careo entre él y Manuel Vizcaino Garzón, acordado en la causa que se instruye en este Juzgado por estafa; apercibido que de no presentarse dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Huelva 15 de Octubre de 1894.—El Escribano actuario, Licenciado Blas F. Torcano. J—6455

LEÓN

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama por término de ocho días á los parientes más próximos de un hombre desconocido, cuyo cadáver fué encontrado el día 29 de Septiembre último en el kilómetro 121 de la vía férrea de Palencia á León, con el fin de que en el expresado término comparezcan en este Juzgado para ofrecernos el procedimiento que con dicho motivo se instruye.

Dado en León á 11 de Octubre de 1894.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Andrés Peláez Vera. J—6456

Señas particulares del interfecto.

Edad cincuenta y ocho á sesenta años, estatura regular, grueso, color blanco, nariz algo afilada, ojos castaños, pelo y barba algo blancos, cara redonda y algo desdentado; vistiendo zapatos de suela de madera, pantalón, chaleco y chaqueta de paño pardo, camisa blanca de algodón, faja negra y un pañuelo blanco al cuello. J—6379

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en causa por juegos prohibidos, acordó se cite por medio de los periódicos oficiales y término de diez días á Raimundo García y Pablo Martínez, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, con el fin de que en el expresado término comparezcan ante S. S. para ser oídos; bajo apercibimiento que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

León 12 de Octubre de 1894.—Andrés Peláez Vera. J—6380

LERIDA

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de Lérida y su partido.

Hago saber que en méritos del sumario que estoy instruyendo sobre atentado á la Autoridad contra José Mateu Roigé, vecino de L'ardecans, de estado casado, de treinta y siete años de edad, oficio labrador, el que es de estatura regular, pelo negro, ojos garzos, con señales en los párpados por haber padecido herpes, usa bigote, y viste pantalón de pana claro, blusa azul, alpargatas y gorra negra con visera, he acordado se le cite y llame para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria dentro del término de diez días, desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto á los Sres. Jueces de instrucción y encargo á los Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado José Mateu Roigé, y caso de conseguirlo, su conducción con las seguridades debidas á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Lérida á 15 de Octubre de 1894.—Maximiliano González de Agüero.—Por orden de S. S., Joaquín Ruiz. J—6456

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por la Her-

mandad de Nuestra Señora de la Misericordia y Hospital de la Buena Dicha de esta Corte, con la Comunidad del convento de monjas de Santo Domingo el Real, el Monasterio y Comunidad de Monjas Bernardas de la Piedad, vulgo Vallecas, y otros desconocidos, sobre cancelación de los censos siguientes, que pesaban sobre la casa núm. 4 antiguo y 39 moderno de la calle de Silva de esta Corte:

1.º Un censo perpetuo de 20 reales y tres gallinas y derechos de licencia, tanto y veintena á favor del convento de Santo Domingo el Real de esta Corte.

2.º Un censo al quitar de 13.000 maravedises de renta en cada un año en favor de la Comunidad de Nuestra Señora de Atocha.

3.º Otro al quitar también de 986 maravedises de renta en favor del Monasterio de la Piedad, vulgo Nuestra Señora de Vallecas.

Y 4.º Otro de la misma naturaleza redimible que los dos anteriores, de 33.526 maravedises, en favor de Luisa de Silva. Admitida la demanda, y por desconocerse el domicilio de varios de los demandados, se ha acordado emplazarlos, como se verifica por medio del presente, á fin de que dentro del término improrrogable de nueve días se personen en forma en dicho juicio á contestarle; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Octubre de 1894.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano, Licenciado Diego Lozano. 531—P

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en los autos de secuestro y posesión interina, á instancia del Banco Hipotecario de España, contra D. Juan Antonio Campillos, se saca á pública subasta por segunda vez, término de veinte días, y con el 25 por 100 de rebaja del precio que sirvió de tipo á la primera, una finca urbana compuesta de tres edificios, un solar y un campo, situada en las afueras de la ciudad de Valencia, partido de Algor, en el camino del Grao, que mide toda ella una superficie de 7.994 metros y 29 decímetros cuadrados, hallándose los edificios destinados á casas y almacenes, en precio de 240.000 pesetas. Dicha subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de la ciudad de Valencia á que corresponda, el día 15 del próximo venidero mes de Noviembre, á la una de su tarde; y se advierte que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á esta segunda subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y que los títulos de propiedad de dicha finca se hallan de manifiesto en la Escribanía de D. Pedro López, sin que puedan los licitadores exigir otros.

Madrid 11 de Octubre de 1894.—V.º B.º—Gullón.—El actuario, Pedro López. X—684

MADRID—BUENAVISTA

A virtud de sentencia ejecutoria dictada por la Audiencia territorial de Madrid en la competencia suscitada para conocer de los autos de quiebra en que fué declarado D. Adolfo Pérez Alonso, vecino y del comercio de esta capital, con establecimiento en la calle de Fuencarral, núm. 11, se hace saber que los indicados autos radican en la actualidad por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, y Escribanía de D. Lorenzo Sancho Salaverri, en los que se ha nombrado Depositario á D. Adolfo Plañol y Moreno, vecino de esta villa en la calle de Fuencarral, núm. 148, piso cuarto, y Juez Comisario á D. Manuel Gallego Hernández, domiciliado en la calle del Carmen, núm. 23, tienda, en cuyo sentido se entienda rectificado el edicto de 11 de Octubre de 1893 del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y Escribanía de D. Diego Lozano, y publicado en la tercera y cuarta columnas del folio 166 de la GACETA DE MADRID de 15 de Octubre de 1893.

Madrid 31 de Mayo de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pozo.—Por mi compañero Sancho, ante mí, Antero Martín Insauti. X—687

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pablo Auñón Guisjarro, casado con Teresa González, sirviente que fué de Doña Manuela Ledesma y Gil de Palacio, domiciliada en la calle de Goya, núm. 35, entresuelo derecha, cuya demás filiación, circunstancias y actual paradero se ignoran, aunque se presume reside en esta capital, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado con el fin de llevar á efecto la declaración indagatoria acordada en el sumario que contra el mismo y otro me hallo instruyendo por hurto de títulos del Estado de la propiedad de dicha señora; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado del referido sujeto, con facultad al Sr. Juez á cuya disposición se ponga para en el caso necesario ratificar la prisión de aquí; mediante á estar decretada con comunicación en el expresado proceso por auto de 11 del corriente mes.

Dada en Madrid á 15 de Octubre de 1894.—Mariano Pozo Mazzetti.—El actuario, Antero Martín Insauti. J—6457

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada con fecha 27 de Septiembre último por el Sr. Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en el expediente civil promovido por Doña Dolores Aguilera y Pérez, sobre que se la declare pobre para litigar con D. Ramón Celada y Aguilera y otros, como testamentarios de D. José María Aguilera y Pérez, se cita, llama y emplaza al D. Ramón Celada y Aguilera por medio del presente y por ignorarse cuál sea su domicilio, con la expresada demanda de pobreza, para que dentro del término de nueve días, se personen en los autos para contestarla; advirtiéndole que el emplazamiento del hecho surtirá efectos legales, y de no personarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Octubre de 1894.—V.º B.º—Luis María de Mesa.—El actuario, Justo Navarro. 529—P

D. Luis María de Mesa, interinamente Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por resistencia á la Autoridad, he acordado en providencia de este día la

publicación de la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo a Ramón Fernández García, de veintiséis años, soltero, encargado de la fábrica de cervezas La Deliciosa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia en dicho sumario; siendo apercibido que de no verificarlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Con tal motivo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo conduciran en concepto de preso comunicado á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Octubre de 1894.—Luis María de Mesa.—El Escribano, Venancio Pérez. J—6437

En virtud de providencia dictada en 12 del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en autos de ab intestato del General D. Manuel Salamanca, se vende en pública subasta, que se celebrará por segunda vez doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Llerena, el día 17 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, diferentes muebles y máquinas de dicho ab intestato, existentes en la dehesa de Bercial de Hornechos, término de Valencia de las Torres, tasadas en 30.720 pesetas 40 céntimos, con la rebaja del 15 por 100 de la misma; debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo, y que el pliego de condiciones bajo el cual ha de efectuarse la subasta se encuentra de manifiesto en dichos Juzgados.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos. Madrid 13 de Octubre de 1894.—V.º B.º.—Luis M. de Mesa.—El actuario, Lesmes López. 530—P

MADRID—INCLUSA

D. Emilio de Colmenares, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en juicio ejecutivo que siguen D. José y D. Pedro Gamio Sanz, contra Doña Adoración García Ladevese, esposa de D. Julio de Insausti, se anuncia la venta en pública subasta de lo siguiente:

Siete dozavas partes pro indiviso, en una casa situada en esta Corte, calle de Serrano, núm. 54 antiguo y 66 moderno, de la manzana 203, cuya finca ocupa una superficie de 5.089 pies cuadrados y una décima de otro, habiéndose sido valorados aquellos en 80.000 pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en este Juzgado, se ha señalado el día 21 de Noviembre próximo y hora de las dos de la tarde, y se hace presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse á calidad de cederle á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado la suma de 8.000 pesetas en efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores; que dicha cantidad se devolverá acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; y por último, que los títulos de propiedad que existen de las siete dozavas partes de casa están de manifiesto en la Escribanía: previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á 12 de Octubre de 1894.—Emilio de Colmenares.—Ante mí, P. H., Martín Torrico. X—688

MADRID—PALACIO

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, y Escribanía del actuario que refrenda, por el Procurador D. Luis Lumbreras, á nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. José Manuel Calvo y D. Antonio Ferrer, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada por éstos á favor de aquel establecimiento de crédito, ha recaído la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. García Galiana.—Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio. Madrid 15 de Octubre de 1894.

Por presentado el anterior escrito, que se unirá á sus antecedentes. A lo principal, teniendo presente que ha transcurrido con exceso los quince días concedidos á los deudores D. José Manuel Calvo y D. Antonio Ferrer para satisfacer las sumas adeudadas, y lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la ley de 2 de Diciembre de 1872, se decreta la posesión interina de la finca hipotecada en favor del Banco Hipotecario de España, cuya posesión se dará á D. Salustiano Ramos y Velasco, requiriéndose á los inquilinos de la mencionada finca para que reconozcan al Banco como tal poseedor de ella, para lo cual se señalará día y hora en que ha de tener lugar; y librese el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de Occidente de esta capital para que anote el secuestro y posesión interina de la casa hipotecada, sita en esta Corte en la calle que une los paseos de San Vicente y alto del Ray, hoy de Estanislao Figueras, señalada con el núm. 6 provisional, distrito judicial y municipal de Palacio, barrio de la Montaña del Príncipe Pío, primer cuartel hipotecario de los cuatro en que se halla dividido Madrid, correspondiente hoy al distrito de Occidente y lindante al Poniente con la calle mencionada; al Norte con un terreno de D. Manuel Oliva y D. Francisco Cano; al Saliente con parte de la medianería izquierda de la casa inmediata de la calle de la Ilustración, antes pasaje de Moysa, y al Mediodía con propiedad de los Sres. Calvo y Ferrer, y que responde al préstamo de 28.000 pesetas de capital, intereses correspondientes y 4.000 pesetas para costas, según la inscripción primera de la finca, núm. 157, folio 95 del tomo 461, libro 8.º de la sección 2.ª de dicho Registro; debiendo hacerse constar en los mandamientos que la cantidad que se trata de asegurar en el secuestro es la de 1.817 pesetas 42 céntimos, á que ascienden los dos secuestros, cuya falta de pago ha motivado estos autos, según se interesa en el segundo otro; al primero, expídase otro mandamiento al mismo Sr. Registrador para que extienda á continuación certificación en relación de las cargas en la actualidad vigentes impuestas sobre la referida finca y que resultan de los antiguos y modernos libros, requiriéndose á los deudores para que en el plazo de seis días presenten en la Escribanía los títulos de propiedad de la finca; bajo apercibimiento que de no verificarlo se expedirán á su costa los testimonios y certificaciones necesarias para suplirlos; y en cuanto al tercer otro, notifíquese esta providencia á los deudores y hágaseles el requerimiento acordado por medio de cédula, que se fijará en el sitio de costumbre é inser-

tará en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID, en atención á ser desconocidos sus domicilios.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fé.—García.—Ante mí, Domingo Vázquez y Mon.º

Y para que sirva de notificación á los deudores D. José Manuel Calvo y D. Antonio Ferrer, cuyos actuales paraderos se ignoran, y de requerimiento en forma para que en el término de seis días presenten en la Escribanía los títulos de propiedad de la finca, bajo el apercibimiento consignado en dicha providencia, firmo la presente en Madrid á 16 de Octubre de 1894.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon.º X—685

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe, y dictada en autos á instancia del Procurador D. Luis Lumbreras, en representación del Banco Hipotecario de España, con D. José María Martín y González, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Estepa, el día 24 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, una finca rústica ó suerte de tierra denominada Cahiz de las Animas, en el término de Paredes de Basán, de haber 12 fanegas, lindando al Norte con propiedad de D. Juan Bautista Martín; Sur con otra de D. Pedro Lasarte; Este con otra de D. José Cabello, y Oeste con camino de Paredes, bajo el tipo de 18.000 pesetas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasa, y que para tomar parte en ella deberá consignarse previamente el 10 por 100 de la misma; que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se hará á los ocho días siguientes á la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad consisten en la certificación del Registro de la propiedad que obra en autos, sin que tengan derecho á exigir otros.

Madrid 16 de Octubre de 1894.—V.º B.º.—García.—El actuario, Fernando Beltrán y Aguado. X—683

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, se anuncia el fallecimiento intestado del Ilmo. Sr. D. José González de Tejada é Isusi, natural de esta Corte, soltero, Presidente que fué de Audiencia provincial, de sesenta y tres años de edad, hijo legítimo de D. Benito y de Doña María Concepción, que falleció en esta capital el día 4 de Agosto del corriente año; y se llama á cuantas personas se crean con derecho á sucederle, para que dentro del término de treinta días acudan á usar de él; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; haciéndose constar que pretenden ser los declarados herederos sus primos D. Cayo, D. Canuto, Doña Ramona y Doña Casimira Gómez de Tejada y González de Tejada, y Doña Josefa y Doña Valentina Urquiso é Isusi.

Madrid 17 de Octubre de 1894.—Pablo Maroto.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. X—690

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Jiménez González, natural de Santiago de Cuba, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, cuyas demás circunstancias de filiación, domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante el expresado Juzgado á prestar declaración como procesado en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por allanamiento de morada; apercibiéndole que de no comparecer en el indicado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del domicilio ó paradero de Manuel Jiménez González, procedan á su captura y lo conduzcan á este Juzgado de mi cargo ó á la prisión calular, á mi disposición, en clase de detenido comunicado.

Dado en Madrid á 10 de Octubre de 1894.—Pablo Maroto.—El Escribano, Donato Toledo. J—6385

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Pérez Losada, hijo de Andrés y Teresa, natural de Sobrado de Trives (Orense), de treinta años de edad, soltero, jornalero, que ha vivido en la calle del Águila, núm. 15, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la fijación de esta requisitoria en el sitio público de costumbre é inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con objeto de notificarle cierta resolución dictada en la causa que contra el mismo y otros instruyo por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de policía, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular en clase de preso comunicado y á mi disposición del referido procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, bigote rubio, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regulares, y viste traje de artesano en muy mal uso.

Dado en Madrid á 12 de Octubre de 1894.—Pablo Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J—6413

MATARÓ

D. José María de la Torre y Orviz, Juez de instrucción del partido de Mataró.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Delmás y Roca se instruye sumario por el delito de abandono de destino, desfalco y falsedad contra D. Enrique Gallardo y Frago, natural de Cáceres, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del

D. Enrique Gallardo y Frago, encargado que ha estado hasta el día 1.º del actual interinamente de la Administración de Correos y Telégrafos de esta ciudad, edad de treinta y cinco años, de estatura regular, pelo y cejas castaño oscuros, ojos negros y saltones, bigote poblado, barba cerrada, iba afeitado; viste americana, chaleco y pantalón de lana negra, camisa blanca, sombrero hongo y calza botinas.

Mataró 9 de Octubre de 1894.—José María de la Torre.—Ante mí, Fernando Delmás. J—6386

MOGUER

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Catalán González, al parecer gitano, natural de Loja, provincia de Granada, y á José Fernández Varga, natural de Alconcher, provincia de Badajoz, y vecino de Villanueva de los Castillejos, provincia de Huelva, de cincuenta y dos años de edad, casado y de ejercicio esquilador, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y á responder de los cargos que les resultan en el sumario por hurto de caballerías á un vecino de Villarrosa; apercibidos que si en el término de quince días no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos los remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Moguer á 13 de Octubre de 1894.—Félix Carrasco y López.—El actuario, José Vázquez. J—4658

MONTORO

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Tomás Heredia Conde para que dentro del término de diez días, á contar desde que tenga lugar dicha inserción, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa que se sigue por robo de dos mulos á D. Juan Espinosa y Navarro; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montoro á 15 de Octubre de 1894.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Pedro de la Vega. J—6438

MORELLA

D. Ricardo Flores Cañedo, Juez de instrucción de Morella y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ignacio Polo Ripoller, de unos treinta años de edad, casado, tejedor, vecino de Cinestorres, estatura alta, flaco de carnes, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules y tiernos; viste calzón corto de pana negra, medias de lana azul, alpargatas, blusa de algodón rayado, pañuelo en la cabeza de hilo y camisa blanca, para que comparezca en las cárceles de este partido, dentro del término de diez días, á responder de los cargos que le resultan en la causa sobre lesiones graves á Jerónimo Querol Yepes, en la que tengo acordado su procesamiento y prisión; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Ignacio Polo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Morella á 12 de Octubre de 1894.—Ricardo Flores.—Por mandado de S. S., Pedro Ortiz. J—6424

MOTRIL

D. Bernardo Herrera y Herrera, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Damián Ruiz Mancillo, natural y vecino de Almuñécar, casado, jornalero, de treinta años, para que en término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á satisfacer la multa de 125 pesetas que le han sido impuestas en causa sobre daños ó en su defecto á sufrir en esta cárcel Nacional el apremio personal equivalente á razón de un día por cada 5 pesetas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Motril á 10 de Octubre de 1894.—Bernardo Herro.—Por su mandado, Ricardo Martínez. J—6425

MULA

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita á D. José Lotufo San Juan, entendido por Pepe Chuán, de oficio dorador, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mula á 10 de Octubre de 1894.—Carlos de la Quintana.—Por su mandado, José Pantoja y Vélez, por Ibáñez. J—6414

SAN ROQUE

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Ana Ramos Díaz, madre del procesado Ricardo Martín Ramos, vecino de La Línea, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que se presente en la sala audiencia de este Juzgado en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de hacerle un requerimiento acordado en el sumario que se instruye contra Francisco Gómez López y otros, por el delito de hurto; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque á 12 de Octubre de 1894.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Por mandado de S. S. P. I., Gaspar Matheos. J—6427

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Jiménez Santos, conocido por el hijo de la Chicharra, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el *Bo-*

Letra oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, con el fin de recibirle declaración en el sumario que contra el mismo instruyo por homicidio; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial se sirvan practicar diligencias en su busca, y caso de ser habido procedan á su captura, dejándolo en la cárcel de esta ciudad á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 8 de Octubre de 1894.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, por mi compañero Sr. Tello, Antonio de Vera. J—6415

SORIA

D. Marcos Cotanda Oliver, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, Regente de este Juzgado por ausencia del propietario.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el sumario sobre hurto de un billete del Banco de España de 25 pesetas, sobre la tres de la tarde del día 30 de Septiembre último, en la carretera de Valencia á Ademuz, término de esta ciudad, partido de Chiner, al carretero Máximo Tren Faubel, vecino de Casinos, del interior del carro que conducía, que llevaba envuelto en un pañolito blanco, que instruyó, se cita y llama á una mujer que vestía de corto, sin pañuelo á la cabeza, y un hijo suyo, de unos cinco á seis años de edad, con blusa, sin nada á la cabeza, cuya naturaleza y domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción á prestar declaración que está ordenada sobre cargos á los mismos dirigidos; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Liria á 12 de Octubre de 1894.—Marcos Cotanda Oliver.—Por su mandato, José Ferrando. J—6411

TORTOSA

D. Carlos Bes, Abogado, Juez municipal Regente el Juzgado de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Salvador Ibáñez y Vidal, consorte de Sebastiana Cuartielles Guerech, aserrador, de veintitrés años de edad, vecino de Peñarroya, y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de recibirle declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue por el delito de hurto de dinero á Francisco Sancho Bernal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policia judicial, procedan á la busca y presentación en este Juzgado de dicho Salvador Ibáñez Vidal.

Dado en Tortosa á 12 de Octubre de 1894.—Carlos Bes.—Por mandato de S. S., Isidoro Sabater. J—6429

El infrascrito Escribano certifica que en méritos de causa criminal que en este Juzgado se siguió sobre hurto contra Josefa Picón Llull, de la Audiencia provincial de Zaragoza se remitió la carta orden que copiada á la letra dice así: «Hay un sello que dice: Audiencia provincial de Zaragoza.—Sección primera.—Rollo núm. 260.—Causa 152/92.—Procesada Josefa Picón Llull.—Actuario Sanchis.

Por este Tribunal se ha dictado con fecha 31 de Julio último sentencia en la causa anotada al margen, absolviendo libremente á la procesada en méritos de la misma Josefa Picón Llull, cuya sentencia ha sido declarada firme en el día de hoy.

Lo que de orden del mismo participo á V. S. para su conocimiento y anotación en sus respectivos libros. Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 8 de Agosto de 1893.—Eduardo Llechez.—Sr. Juez instructor de Tortosa.»

Y como la transcrita carta orden de la Superioridad debe ser notificada á D. Miguel Miguez, y como sea de ignorado paradero, se le hace saber por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Barcelona para que le sirva de notificación, haciéndole saber al propio tiempo que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado al objeto de hacerle entrega de una silla y una manta que obran como piezas de convicción en la indicada causa.

Dada en Tortosa á 6 de Octubre de 1894.—Enrique L. Sanchis. J—6430

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue expediente de oficio sobre reclusión en un manicomio del mendigo ciego é imbecil que dice llamarse Juan Cándido Laso, conocido por Minuto, y ser natural de Navalmoral de la Mata, en cuyo expediente he acordado, en providencia de esta fecha, se publiquen edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, citando á los padres ó parientes más próximos del Juan Cándido Laso, cuyos nombres y paradero se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de los edictos en dichos periódicos oficiales al objeto de declarar acerca del estado de imbecilidad de referido individuo, y si están conformes en que el mismo sea recluso en un manicomio; haciéndoles saber también por este edicto que durante el mismo término pueden hacer ante este Juzgado las reclamaciones que tengan por conveniente contra la reclusión de dicho sujeto en un manicomio; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Villanueva de la Serena á 13 de Octubre de 1894. Manuel del Río y Toledano.—El actuario, Licenciado Manuel Fernández. J—6431

VILLANUEVA Y GELTRU

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en auto del día de hoy, dictado en la causa seguida contra D. Celso Pérez Sánchez, Administrador que fué de la Aduana de esta villa, por abandono de destino con alzamiento de fondos, por la presente se hace saber á éste que habiendo sido llamado y buscado por requisitorias publicadas en los periódicos de ley, sin que durante el tiempo que

se le señaló, ni con posterioridad, haya sido habido ni presentado, se le ha declarado rebelde con las consecuencias consiguientes.

Villanueva y Geltrú 12 de Octubre de 1894.—Ramón Moros, habilitado. J—6432

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Situación oficial del día 20 de Octubre de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 19, Día 20. Lists various bonds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various locations like Albalade, Alcega, Alcantara, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London á la vista, libra esterlina, 20'47-20'48 pesetas. Paris á la vista, francos, beneficio á par, 17'25-17'10. pequeños, 47'45.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Badajoz, Bilbao, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Coruña, Cuenca, Salamanca, Santander y Segovia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Octubre de 1894.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, humidity, wind, and cloud data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 20 de Octubre de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather reports for various cities.

RETRASADOS — DÍA 19

Table with columns: Localidad, Día, Hora, Dirección, Fuerza, Estado. Lists delayed weather reports for Rome, Liorna, Cagliari, S. Fernando, Granada.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 61 y 62 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VI.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Lists prices for different editions of the guide: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Hilarión, abad, y Santa Ursula y compañeras vírgenes y mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santa Teresa (Chamberí).

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.